

XI Convenio colectivo autonómico de la enseñanza privada de Catalunya sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Resumen

VIGOR 2019

Código de Conv. Núm. 79000575011994
(DOGC, 21-03-2019)

RESUMEN

1. Entrada en vigor y duración
 - 1.1. Ámbito funcional
 - 1.2. Ámbito temporal
2. Condiciones económicas
 - 2.1. Tablas salariales 2018
 - 2.2. Retribución de jornadas parciales
 - 2.3. Retribuciones proporcionales
 - 2.4. Horas extras
 - 2.5. Cómputo de antigüedad
 - 2.6. Trienios
 - 2.7. Pagas extraordinarias
 - 2.8. Trabajo nocturno
 - 2.9. Complemento por función
 - 2.10. Plus de bachillerato
 - 2.11. Plus de portero
 - 2.12. Complemento específico de homologación
 - 2.13. Plus de analogía
 - 2.14. Ropa de trabajo
 - 2.15. Premio de fidelidad para el personal de administración y servicios generales y paga compensatoria por la supresión del premio fidelidad para el resto de personal
3. Revisión salarial del convenio colectivo
 - 3.1. Modificación del acuerdo de las tablas salariales para el año 2024 (DOGC, 16-12-2024)
 - 3.2. Tablas salariales del 2024 (DOGC, 29-11-2024)
 - 3.3. Tablas salariales del 2023 (DOGC, 16-05-2024)
 - 3.4. Tablas salariales del 2022 (DOGC, 29-09-2023)
 - 3.5. Tablas salariales del 2021 para los docentes de niveles concertados (DOGC, 29-10-2021)
 - 3.6. Revisión salarial 2020 y 2021 (DOGC, 19-03-2021)
 - 3.7. Revisión salarial 2019 (DOGC, 13-01-2020)
4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones
 - 4.1. Jornada de trabajo
 - 4.2. Horario del personal docente
 - 4.3. Vacaciones
 - 4.4. Jubilaciones
5. Permisos y excedencias
 - 5.1. Permisos retribuidos
 - 5.2. Permisos no retribuidos
 - 5.3. Maternidad, adopción, acogida y paternidad
 - 5.4. Lactancia
 - 5.5. Excedencia forzosa
 - 5.6. Excedencia voluntaria
6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de monedas
 - 6.1. Plus de transporte o distancia
 - 6.2. Dietas
 - 6.3. Manutención y alojamiento
7. Tipos de contratos de trabajo y su duración
 - 7.1. Contrato indefinido



- 7.2. Contrato fijo-discontinuo
- 7.3. Contrato temporal
- 7.4. Contrato de duración determinada por sustitución
- 7.5. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción
- 7.6. Contrato de relevo
- 7.7. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios
- 7.8. Contrato de formación en alternancia
- 7.9. Limitación de la contratación temporal
- 7.10. Contratos anteriores a la reforma
- 8. Periodos de prueba
- 9. Régimen disciplinario
 - 9.1. Faltas
 - 9.2. Sanciones
 - 9.3. Prescripción
- 10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral
- 11. I.T. Condiciones especiales
 - 11.1. Incapacidad temporal
 - 11.2. Ayudas a los hijos de los trabajadores
 - 11.3. Seguros de responsabilidad civil y accidentes

1. Entrada en vigor y duración

1.1. Ámbito funcional

Quedarán afectados por el presente Convenio colectivo los centros de enseñanza privada no universitarios que impartan por lo menos un nivel educativo sostenido total o parcialmente con fondos públicos y en los que se impartan alguna o algunas de las actividades educativas siguientes:

- a. Educación Infantil (1r ciclo) integrada en un centro de enseñanza de régimen general.
- b. Educación Infantil (2º Ciclo) integrada en un centro de enseñanza de régimen general.
- c. Educación Primaria.
- d. Educación Secundaria Obligatoria y Bachilleratos.
- e. Ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior.
- f. Educación permanente de adultos de enseñanza reglada.
- g. Colegios mayores y colegios menores, residencias de estudiantes y residencias juveniles.
- h. Centros de enseñanza de artes aplicadas y oficios artísticos y otros centros que impartan enseñanzas homologadas a cualquiera de las enumeradas de los apartados b) hasta g), ambos incluidos.

A los efectos de este Convenio colectivo, se entenderán por enseñanzas de régimen general la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, con las especificaciones propias de cada etapa contempladas en los capítulos I a V del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), sean o no objeto de financiación pública.

También se entienden incluidos en las enseñanzas de régimen general los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

1.2. Ámbito temporal

El ámbito temporal del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019. Fecha en la cual, si no hubiere mediado denuncia, se entenderá prorrogado de año en año, y si hubiese estado objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación entre 90 y 60 días a su vencimiento, se iniciarán las negociaciones del siguiente.

Las partes firmantes acuerdan que, una vez finalizada la vigencia del presente Convenio y durante el periodo existente hasta la firma de otro que lo sustituya, continuarán vigentes todas las cláusulas normativas del presente Convenio.

Los efectos económicos se aplicarán por cada año de vigencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

2. Condiciones económicas

2.1. Tablas salariales 2018

Tablas salariales

Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas



Tablas salariales año 2018

Sección A

Grupo 1

Preescolar (E. Infantil, integrada, 1r Ciclo)	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Director/a	1.766,36	29,41
Subdirector/a	1.766,36	29,41
Director/a pedagógico/a	1.766,36	29,41
Pedagogo/a	1.730,94	29,41
Psicólogo/a	1.730,94	29,41
Médico	1.730,94	29,41
Asistente social	1.730,94	29,41
Otros	1.730,94	29,41
Profesor/a titular	1.730,94	29,41
Educador/a Infantil	1.101,16	22,26
Técnico/a superior educación infantil	1.101,16	22,26
Técnico/a especialista	1.101,16	22,26
Asistente infantil	1.101,16	22,26

Durante el año 2018, a los Salarios base correspondiente a los lugares de trabajo indicados se aplicará la misma revisión que, para los mismos conceptos e importes correspondientes, se contemple en la Ley de presupuestos Generales de la Generalidad o normativa que la sustituya para el correspondiente nivel concertado donde estos puestos de incluyan.

Educación infantil no concertada (integrado) 2n Ciclo	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.596,54	34,63	395,67	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.187,49	31,72	395,67	35,95

	Año 2018 (julio-diciembre)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.600,48	34,71	396,73	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.190,42	31,79	396,73	35,95

Etapas concertadas de: E. Infantil 2n Ciclo integrado, E. Primaria	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.596,54	34,63	395,67	35,95
Ayudante	1.294,69	29,94	395,67	35,95



Instructor/a	1.240,06	31,09	395,67	35,95
Vigilante. Educador/a	1.187,49	31,72	395,67	35,95
Educador/a (unidad de apoyo E.E)	1.247,06	41,69	263,22	
Año 2018 (julio-diciembre)				
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.600,48	34,71	396,73	35,95
Ayudante	1.297,88	30,01	396,73	35,95
Instructor/a	1.243,12	31,16	396,73	35,95
Vigilante. Educador/a	1.190,42	31,79	396,73	35,95
Educador/a (unidad de apoyo E.E)	1.250,14	41,78	263,93	
Etapas concertadas de: E. Infantil 2n Ciclo integrado, E. Primaria – Cargos				
	Año 2018 ene/jun		Año 2018 Jul/dic	
	Complemento dir.		Complemento dir.	
Centros de estructura cíclica				
Director/a	349,78		350,65	
Jefe de estudios	238,72		239,31	
Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a	501,12		502,36	
Subdirector/a	355,72		356,60	
Jefe de estudios	355,75		356,60	
Centros con 3 o 4 líneas				
Director/a	689,89		691,59	
Subdirector/a	432,52		433,59	
Jefe de estudios	432,52		433,59	
Centros con 5 o más líneas				
Director/a	730,33		732,13	
Subdirector/a	456,16		457,29	
Jefe de estudios	456,16		457,29	
ESO concertada				
	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	11.883,47	41,76	366,32	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	11.714,85	37,57	366,32	35,95



ESO concertada				
	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
	Ant 2018 (julio-diciembre)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.719,08	37,66	367,31	35,95
Bachillerato concertado				
	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.714,85	37,57	366,32	35,95
	Ant 2018 (julio-diciembre)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.719,08	37,66	367,31	35,95
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) concertados				
	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Instructor/a. Vigilante. Educador/a	1.491,97	30,46	366,33	35,95
	Ant 2018 (julio-diciembre)			
	Sueldo base	Trienio	Analog.	Espec.
Profesor/a titular	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Instructor/a. Vigilante. Educador/a	1.495,64	30,68	367,32	35,95
	Año 2018 En/jun	Año 2018 Jul/dic		
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos – Cargos	Complemento Dir.	Complemento Dir.		
Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a	674,39	676,06		
Jefe de estudios	512,09	513,36		
Jefe de departamento	77,42	77,62		
Centros con 3 o 4 líneas				



Director/a	729,48	731,28
Subdirector/a	556,02	557,39
Jefe de estudios	556,02	557,39
Coordinador/a Pedagógico/a	556,02	557,39
Jefe de Departamento	77,42	77,62
Estadios – Etapas o niveles concertados		
Primer	106,62	106,89
Segundo	112,14	112,42
Tercero	127,14	127,46
Cuarto	137,68	138,02
Quinto	120,52	120,82

Bachillerato (sin concierto)	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Director/a	2.029,00	41,54
	389,26	16,77
Subdirector/a	2.029,00	41,54
	331,44	14,70
Jefe de estudios	2.029,00	41,54
	331,44	14,70
Jefe de Departamento	2.029,00	41,54
	269,18	11,97
Tutor/a	2.029,00	41,54
Profesor/a titular, jefe de taller o laboratorio	2.029,00	41,54
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	1.916,66	34,56
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.745,48	34,56
Plus Bachillerato: complemento de 97,12 € sobre el sueldo base de Bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor/a con jornada completa		

Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) sin concierto	Año 2018 (enero-junio)			
	Sueldo base	TTrienio	Analogía	Específico
Director/a	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Jefe de estudios	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Jefe de departamento	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Coordinador/a	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Tutor/a (FCT)	1.883,47	41,76	366,32	35,95



Profesor/a titular	1.883,47	41,76	366,32	35,95
Profesor/a adjunto	1.714,85	37,57	366,32	35,95
Instructor/a, Vigilante, educador/a	1.491,97	30,46	366,33	35,95

	Ant 2018 (julio-diciembre)			
	Sueldo base	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Jefe de estudios	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Jefe de Departamento	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Coordinador/a	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Tutor/a (FCT)	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Profesor/a titular	1.888,11	41,87	367,31	35,95
Profesor/a adjunto	1.719,08	37,66	367,31	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.495,64	30,68	367,32	35,95

Personal administrativo	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Sección A		
Jefe administrativo o secretario/a	1.527,41	33,93
Intendente	1.406,25	31,29
Jefe de negociado	1.286,33	28,98
Oficial	1.227,18	28,65
Auxiliar o telefonista	1.076,00	28,65
Aspirante	735,90	17,52
Redactor/a-corrector/a	1.227,18	28,65
Agente comercial	1.227,18	28,65

Personal de Servicios generales	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Sección A		
Conserje y gobernante/a	1.286,08	28,65
Jefe de cocina, despensero/a, oficial 1ª, conductor/a 1ª especial	1.227,17	28,65
Cocinero/a	1.169,71	28,65
Celador/a, portero/a, ordenanza, conductor/a 2ª, oficial 2ª, Ayudante cocina, celador/a E. Inf.	1.121,92	28,65
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cual.	1.076,00	28,65
Pinche, aprendiz/a o botones	735,90	17,52



Sección B		
Residencias de la juventud (residencias juveniles)	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Personal docente		
Director/a	2.275,60	48,98
Subdirector/a o preceptor/a	2.184,66	46,42
Jefe de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a.	2.165,87	43,85
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados/das de Grado superior con relación directa con menores	1.992,60	36,11
Colegios mayores y residencias universitarias		
	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.884,75	61,59
Subdirector/a	2.548,17	61,59
Jefe de estudios-tutor/a	2.293,86	56,63
Educador/a, sacerdote, médico i psicólogo/a	1.939,86	38,70
Colegios menores		
	Año 2018	
	Sueldo base	Trienio
Personal educador	1,95%	1,95%
Director/a	2.191,38	48,98
Subdirector/a	2.131,44	46,45
Jefe de estudios-tutor/a	2.062,33	43,85
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a	1.984,19	36,11

Personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios de los colegios mayores y residencias universitarias y colegios menores y centros sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

Personal titulado no docente

El salario de este personal se equiparará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si trabaja de manera simultánea a diferentes niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolla a cada nivel.

Disposiciones adicionales

Primera

El personal docente que imparte la enseñanza del bachillerato, percibirá como complemento del puesto de trabajo y en proporción a las horas dedicadas a esta etapa, el fijado al efecto a las tablas salariales.

Cualquier complemento retributivo que venía percibiendo de carácter voluntario y específico relacionado con las enseñanzas de bachillerato, podrá ser absorbido y compensado con este nuevo complemento.



Este complemento de bachillerato no se abonará en los centros de bachillerato concertado.

Segunda

Las tablas salariales se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Serán vigentes desde la fecha de su firma. Los centros tendrán que aplicar estas tablas dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

2.2. Retribución de jornadas parciales

Los trabajadores docentes contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número de horas lectivas y no lectivas semanales contratadas.

2.3. Retribuciones proporcionales

Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en diferentes niveles de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas lectivas semanales trabajadas en cada uno de los niveles, respetando las condiciones económicas de su contrato laboral.

2.4. Horas extras

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al centro, y la libre aceptación al trabajador. Estas horas extraordinarias serán retribuidas con un incremento del 75% sobre el salario base vigente en cada momento.

Las horas realizadas en actividades pedagógicas o culturales, como excursiones, visitas a museos, salidas, convivencias, estancias, viajes de fin de curso u otras actividades análogas no tendrán el carácter de horas extraordinarias.

2.5. Cómputo de antigüedad

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Para los profesores recolocados les será de aplicación lo que establece el Acuerdo de 4 de mayo de 2001.

2.6. Trienios

Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a estos efectos se indica en las tablas salariales, y no podrá exceder del límite establecido por los acuerdos de 21 de diciembre de 1995 (Resolución de 17 de enero de 1996, por la que se ordena la inscripción y la publicación del Acuerdo para la implantación del nuevo sistema educativo en el sector de la enseñanza privada de Cataluña, DOGC 2246 de 21.08.1996) y de 4 de mayo de 2001 (Resolución de 6 de agosto de 2001, por la cual se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo sobre la reestructuración de centros docentes privados concertados y la analogía retributiva del profesorado para el periodo del 4 de mayo de 2001 hasta el 31 de agosto de 2005 -código de convenio no 7900575-, DOGC 3480 de 26-9-2001) para los trabajadores afectados por estos acuerdos. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

2.7. Pagas extraordinarias

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de salario base, antigüedad y complementos específicos. Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 23 de diciembre. A efectos del cómputo para el cálculo de las pagas extraordinarias se establece el plazo de 1 de julio a 30 de junio para la paga de verano y del 23 de diciembre a 22 de diciembre para la paga de Navidad.

Al personal que cese o ingrese en el centro durante el año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes anteriormente especificado, prorrateando su importe en proporción al tiempo de servicio.

Prorrateo de pagas

De común acuerdo entre el empresario y los trabajadores del centro podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, si ello no se estuviera haciendo hasta ahora.

2.8. Trabajo nocturno

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana o, cuando las características del centro así lo requieran, de 11 de la noche a 7 de la mañana, tendrán la consideración de trabajo nocturno y se incrementarán en un 25% sobre el salario base a efectos de retribución, a no ser que el salario se hubiese establecido atendiendo al hecho que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.



2.9. Complemento por función

1. Los profesores titulares a los que se les encomienda alguno de los cargos funcionales descritos en el artículo 8 percibirán, mientras ejerzan dicha tarea, las retribuciones temporales señaladas al efecto en las tablas salariales.

Únicamente se podrá percibir un complemento funcional de cargo aunque se ejerza más de uno. En caso de ejercicio de más de un cargo funcional se percibirá el importe del de mayor cuantía

2. Complemento de tutoría

2.1 Los profesores titulares de niveles concertados que ejerzan la función de tutor, percibirán el complemento correspondiente de acuerdo con las tablas salariales. El abono de este complemento queda condicionado a que el Departamento de Educación lo mantenga a los docentes de pago delegado.

2.2 En los niveles concertados del segundo ciclo de Educación infantil y de Educación Primaria y mientras lo reconozca y abone el Departamento de Educación, se abonará a todo el personal docente de estas etapas, un complemento de tutoría. Este complemento es un concepto retributivo no consolidable. En el caso de cambio de dedicación a otra etapa concertada el complemento de tutoría será abonado de conformidad con lo que determina el acuerdo de Gobierno Gov/122/2017, de 29 de agosto (DOGC 7445 de 31.08.2017) para la nueva etapa donde se prestan servicios.

2.3 En el resto de niveles concertados el complemento de tutoría se regirá por los mismos criterios que los previstos en el acuerdo de Gobierno Gov/122/2017, de 29 de agosto (DOGC 7445 de 31.08.2017).

2.4 El complemento de tutoría establecido en este convenio absorbe y compensa cualquier otro complemento, con independencia del nombre, que se estuviera abonando para la realización de estas mismas funciones en aplicación de las previsiones del artículo 22.2 del Convenio y que se viniera percibiendo con anterioridad a la fecha efectiva de aplicación del acuerdo de Gobierno Gov/122/2017, de 29 de agosto. Se respetarán las condiciones que sobre esta función se puedan acordar en pacto individual.

2.5. Supuesto en que un docente imparta docencia en etapas diferentes.

a) Dedicación distribuida entre educación infantil 2º ciclo y/o primaria y enseñanza secundaria: Si percibe el complemento de tutoría en el nivel de la ESO o de las etapas postobligatorias no lo percibirá para la dedicación que realice en 2º ciclo de educación infantil y/o educación primaria. Si no percibe el complemento en la ESO o postobligatoria, percibirá el complemento de tutoría proporcional a la dedicación que realice en las etapas de educación infantil segundo ciclo y/o educación primaria.

b) Dedicación distribuida en la educación secundaria: Si presta servicios en la ESO y las enseñanzas postobligatorias, y es tutor en la ESO, únicamente percibirá el complemento correspondiente a esta etapa aunque también fuera tutor en otra enseñanza postobligatoria.

c) Los criterios de abono en este supuesto estarán en consonancia con los que aplique pago delegado.

2.10. Plus de bachillerato

El personal docente que imparta la enseñanza del Bachillerato percibirá como complemento de lugar de trabajo y en proporción a las horas dedicadas a esta etapa, el fijado al efecto en las tablas salariales.

Cualquier complemento retributivo que venía percibiendo de carácter voluntario y específico relacionado con las enseñanzas de Bachillerato, podrá ser absorbido y compensado con este nuevo complemento.

Este complemento de Bachillerato no se abonará en los centros de Bachilleratos concertados.

2.11. Plus de portero

El portero recibirá un plus correspondiente al 10% del salario base los doce meses del año, si enciende y se encarga del mantenimiento de la calefacción, siempre que ésta sea de carbón y de otros productos sólidos.

2.12. Complemento específico por homologación

Mientras el Departamento de Educación mantenga para los docentes que están en niveles concertados y pago delegado el complemento retributivo específico de Cataluña, este complemento retributivo se hará extensivo al resto de docentes del mismo nivel y que no están en pago delegado, así como a los docentes de segundo ciclo de educación infantil integrada.

2.13. Plus de analogía

Es el plus regulado dentro de los Acuerdos de 4 de mayo de 2001 y como tal se incorpora en este Convenio, para los centros con algún nivel concertado.

2.14. Ropa de trabajo

Los centros proporcionarán al personal subalterno y al personal técnico de talleres o laboratorios ropa de trabajo una vez al año.

El resto de personal docente, a petición suya o porque es costumbre ya implantada, recibirán una bata al año, con la obligación de usarla durante



las actividades docentes, así como un chándal y calzado deportivo al año para el profesorado de educación física o que ejerzan como tal.

2.15. Premio de fidelidad para el personal de administración y servicios generales y paga compensatoria por la supresión del premio fidelidad para el resto de personal

El premio de fidelidad, también conocido como de permanencia, consistía, para los trabajadores de 55 o más años de edad, en la percepción en un solo acto de una cantidad equivalente a tres mensualidades por los primeros 15 años de servicio y una mensualidad más, de igual importe, por cada cinco años vencidos que excedan los 15 primeros en el momento de hacer la petición de cobro.

Este concepto salarial, denominado premio de jubilación hasta el año 2000, ha formado parte de las diferentes ordenanzas laborales y Convenios colectivos del sector desde la década de los años 70 del siglo pasado. Cuando por aplicación de la normativa reguladora de los conciertos educativos se instaura el sistema del pago delegado, los trabajadores que están incluidos perciben este importe a través de ese sistema. La Resolución de 15 de noviembre de 1989, por la que se dictan las instrucciones del pago delegado de las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de los conciertos educativos, publicada en la Hoja de disposiciones y actos administrativos del Departamento de Educación núm. 318 de febrero 1990, contempla dentro de los conceptos integrados en el pago delegado el premio de jubilación, ahora premio de fidelidad. Igualmente, este concepto y su importe han sido contemplados sin solución de continuidad a las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña y ha sido abonado por dicha Administración de manera pacífica y sin ningún tipo de reserva desde la instauración de los conciertos y de dicho sistema de pago delegado.

Su abono por parte de la Administración se ha venido realizando con total habitualidad y orden hasta que a partir del mes de abril de 2012, de manera unilateral y sin contar con el acuerdo de las partes afectadas, la Generalidad deja de hacerse cargo del pago de este premio.

Esta decisión conlleva una situación de enorme dificultad y precariedad para las partes firmantes del convenio. A los trabajadores porque dejan de percibir unos importes que habían venido cobrando con total normalidad desde que existe el pago delegado. Y los centros docentes porque se les deriva una responsabilidad que hasta el momento había sido asumida sin limitación ni reserva por parte de la Administración y les sitúa ante un severísimo problema económico. La Administración, sin ser parte del Convenio colectivo, lo condiciona de una manera relevante y desproporcionada -este es un claro ejemplo- y altera sustancialmente las condiciones y sobre las cuales las partes habían venido pactando.

Conscientes de la gravísima situación en que esta decisión deja al sector, las partes firmantes deciden establecer una cláusula suspensiva del abono de premio, incorporada a su X Convenio colectivo. En paralelo, de manera insistente y reiterada, los firmantes han mantenido una línea de diálogo y negociación con el Departamento de Educación para que dejara sin efectos su decisión de no hacerse cargo del abono de este premio, con resultados, hasta la fecha, absolutamente insatisfactorios para trabajadores y escuelas.

Tras pasar esta responsabilidad a las titularidades de los centros agrava aún más una situación que, en sí misma, ya es muy complicada. En el ámbito de la escuela concertada el Gobierno ha incumplido los plazos que establece la Ley de Educación de Cataluña para homologar las condiciones laborales y salariales de los docentes con las del personal de los centros públicos de enseñanza. La LEC especificaba que en julio del 2017 se tenía que haber alcanzado esta homologación, lo que no se ha producido, ni parecen existir perspectivas de que se produzca. Por otra parte, el acuerdo de plantillas de los centros concertados no se renueva desde 1995, a pesar de los cambios evidentes que ha experimentado la educación en nuestro país a lo largo de estos años con el incremento de dotaciones de personal para atender la diversidad, los proyectos o el desarrollo curricular que no han sido ni están financiados por la Administración. La Administración todavía no quiere aceptar incluir en pago delegado las personas en situación de jubilación parcial y los relevistas, en grave perjuicio de trabajadores y empresarios que ven limitadas unas posibilidades contempladas en la legislación vigente. También la situación demográfica, combinada con la económica, han dejado en precario varios centros docentes, que han visto reducidos sus conciertos educativos. Todos estos elementos redundan negativamente en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, y en la capacidad de las titularidades para hacer frente a sus proyectos y obligaciones.

En definitiva, la infradotación económica del concierto, realidad reconocida por diferentes Consejeros y Consejeras de Enseñanza en el país y por el mismo Síndic de Greuges, no sólo es un obstáculo para el ejercicio de la libertad de elección de los padres y de creación y dirección de centros de los titulares, sino que es un elemento que pone en situación de gran precariedad los centros docentes a la hora de poder cumplir con sus responsabilidades laborales en general y salariales en particular, lo que redundará muy negativamente en el equilibrio laboral de los centros y de sus plantillas. Los trabajadores y trabajadoras han tenido que soportar, y continúan soportando, situaciones de injusta discriminación hacia los trabajadores de los centros públicos y un sentimiento general de incertidumbre y preocupación por la situación que atraviesan los centros.

En este contexto, las partes firmantes del convenio, trabajadores y empresarios, toman una decisión de gran responsabilidad y trascendencia. Aquellos, para asumir la renuncia a un derecho que han venido disfrutando desde más de cinco décadas. Estos, por el esfuerzo que supone tener que asumir un pago que, desde toda perspectiva, es ingente y puede poner aún más en precario la viabilidad de sus escuelas.

Muchas partidas presupuestarias que deberían dedicarse a renovar espacios, promover y consolidar proyectos innovadores, crear mejoras en el ámbito de los recursos humanos ... deberán destinarse a cumplir con la responsabilidad lograda a partir de este acuerdo. Una vez más, la decisión de la Administración educativa de no abonar el premio y de no querer asumir ninguna obligación al respecto representa una actuación sumamente perjudicial para la escuela concertada.

La generosidad, responsabilidad y sentido de bien mayor que es, en definitiva, procurar mantener la vida de los centros docentes para continuar disfrutando de un puesto de trabajo al servicio de la educación de este país, que las partes han mostrado no puede estar sólo en el ámbito propio de esta negociación colectiva. Las partes se comprometen a continuar exigiendo a la Administración la reparación del enorme daño causado a centros y trabajadores por su decisión unilateral, sin que este acuerdo alcanzado comporte en absoluto la renuncia a las demandas que puedan cursarse a la Administración ni la liberación definitiva por parte de ésta de sus obligaciones para con los centros docentes y trabajadores de las escuelas privadas concertadas de Cataluña en esta y otras materias.

Ante este escenario, finalmente las partes firmantes han llegado a un acuerdo de extinción del premio de fidelidad o permanencia, para el personal afectado por el apartado 2, cuya aplicación queda concretada en la disposición adicional quinta.



Así, las dos partes, por unanimidad, acuerdan, en el marco de lo establecido en el artículo 86.2 del Estatuto de los trabajadores, modificar, dando un nuevo redactado, al artículo 73 del Convenio colectivo, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso alcanzado en la Disposición transitoria primera del X Convenio colectivo autonómico de la enseñanza privada de Cataluña sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

A estos efectos quieren manifestar que, una vez transcurrido el tiempo suficiente después de la publicación del Acuerdo de Gobierno GOV/26/2012, de 10 de abril (DOG de 13 de abril de 2012) resulta necesario establecer el marco regulador de la extinción de los derechos y expectativas que se habían generado mientras el premio de fidelidad se abonaba a cargo de pago delegado, en la parte de las enseñanzas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, indicando los colectivos afectados por esta extinción y los colectivos que mantienen el derecho al premio de fidelidad.

Este nuevo marco regulador conlleva, por un lado, la conversión en definitiva de la inaplicación adoptada al amparo de la Disposición transitoria primera del X Convenio, aclarando que se da por extinguido este premio de fidelidad a partir del 14 de abril de 2012, fecha de la suspensión del premio adoptada por los firmantes del X Convenio, por los colectivos afectados por la inaplicación. Por otra parte, resulta necesario dar satisfacción a las expectativas y derechos generados hasta el 31.12.2018 por estos colectivos y, a estos efectos, se establece una paga compensatoria en la forma que se indicará. Finalmente se ha de garantizar la subsistencia del premio de fidelidad por el personal que lo ha mantenido durante el período de inaplicación.

Apartado 1. Personal de administración (grupo 2, subgrupo 2 del artículo 8 del convenio i grupo 2 del Anexo 4) y personal de servicios generales (grupo 2, subgrupo 3 del artículo 8 y grupo 3 del Anexo 4)

Los trabajadores que pertenecen a las categorías de personal de administración y servicios generales indicadas tendrán derecho a un premio de fidelidad o permanencia a partir del momento en que tengan un mínimo de 15 años de servicio en la empresa y hayan cumplido un mínimo de 55 años de edad.

Cuando el trabajador de estos subgrupos cumpla estos dos requisitos podrá, en el momento que él decida, solicitar dicho premio en un solo pago.

El importe del premio será de tres mensualidades extraordinarias para los primeros 15 años de servicio y una mensualidad más, de igual importe, por cada 5 años vencidos que excedan de los 15 primeros en el momento de hacer la petición de cobro. En ningún caso se devengarán partes proporcionales.

El importe de estas mensualidades extraordinarias que componen el premio será el que corresponda en el momento de su solicitud y se abonará en la nómina del mes siguiente a su solicitud, excepto en aquellos casos en que se extinga la relación laboral con la empresa, que se abonará en el momento en que se produzca dicha extinción.

En el supuesto de que el trabajador solicite dicho premio mientras está en jubilación parcial, el importe del premio será el que le correspondería de estar prestando sus servicios en la empresa sin tener en cuenta la reducción de jornada motivada por la jubilación parcial.

Apartado 2. Personal del resto de grupos y categorías

Como compensación a la inaplicación del premio de fidelidad regulado en el X Convenio colectivo autonómico de la enseñanza privada de Cataluña sostenida total o parcialmente con fondos públicos y a la extinción de este premio para este colectivo, los trabajadores incluidos en este grupo percibirán una paga compensatoria calculada de forma proporcional a su permanencia en el sistema hasta el 31/12/2018 y diferenciada según el nivel educativo en que se impartía docencia y la categoría profesional, de acuerdo con los criterios y importes que figuran en la Disposición adicional quinta y en el anexo 6, que están calculados a jornada completa y que se deberán abonar de forma proporcional en caso de jornadas a tiempo parcial.

Apartado 3. Comisión de control y seguimiento

Se crea una comisión específica como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este artículo, de carácter paritario y proporcional a la representación de cada parte formada por 6 personas por cada una de las partes a la que podrán dirigirse los trabajadores y entidades afectados por este convenio que tendrá la misma sede que la Comisión paritaria.

Regulación de la paga compensatoria por la extinción del premio de fidelidad para el personal del apartado 2 del artículo 73

Quinta Regulación de la paga compensatoria por la extinción del premio de fidelidad para el personal del apartado 2 del artículo 73

1. Personal afectado por la extinción y con derecho a la paga compensatoria

La extinción del premio de fidelidad o permanencia afecta al personal docente comprendido en el grupo 1 del artículo 8, el personal titulado no docente (artículo 8, subgrupo 1 del grupo 2) y el personal docente del grupo 1 del Anexo 4 y da derecho a la percepción de una paga compensatoria a todos los trabajadores de los grupos indicados siempre que se encuentren en servicios activos en la empresa a 31/12/2018 o que hayan extinguido su contrato por jubilación total, declaración de incapacidad o fallecimiento entre el 14/04/2012 y el 31/12/2018. Dentro de este personal afectado por la extinción con derecho a la paga se incluyen los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en la situación prevista en el artículo 83 del Convenio colectivo.

El personal en situación de excedencia forzosa tendrá derecho a la percepción de la paga una vez se reincorpore, pero su antigüedad, como la del resto de afectados, deja de devengarse a partir del 31/12/2018.

El personal en situación de excedencia voluntaria tendrá derecho a la percepción de la paga una vez se reincorpore, pero no computará a efectos de la paga ni el tiempo en situación de excedencia ni cualquier tiempo a partir del 31/12/2018.

2. Liquidación del premio, importes, condiciones y situaciones especiales de devengo

2.1 El personal afectado por la extinción que acredite un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa percibirá un importe en concepto de paga compensatoria de acuerdo con las tablas que se especifican en el anexo 6.



En dichas tablas se especifican, por las diferentes agrupaciones profesionales y de acuerdo con el número de quinquenios devengados, el importe a liquidar según las etapas o niveles educativos donde se está prestando servicio.

2.2. Este importe, que se fija en fecha 31/12/2018, es una cantidad única, no revalorizable y se entiende referido a la jornada completa, por lo que el personal a tiempo parcial recibirá la parte proporcional correspondiente a las horas de jornada que esté realizando, salvo en el caso de encontrarse en los supuestos de jubilación parcial o de reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar de hasta segundo grado, en el que se tendrá como referencia la jornada realizada en el momento inmediatamente anterior al paso a estas circunstancias aplicando los criterios de proporcionalidad según la dedicación en los diferentes niveles educativos, en su caso durante el año inmediatamente anterior a la reducción.

2.3 En todo caso, la fecha de referencia de la antigüedad en la empresa y la etapa o nivel de prestación de servicios en el centro (apartado 2.1), así como el importe fijado para el premio de fidelidad o permanencia y la jornada laboral que está prestando el trabajador/a (apartado 2.2) es la de 31/12/2018 excepto en el caso de que el trabajador no esté prestando servicios en la empresa en esa fecha por estar totalmente jubilado, haber sido declarado en situación de incapacidad permanente o fallecimiento mientras estaba vigente la Disposición transitoria primera del anterior Convenio colectivo, casos en que la antigüedad a tener en cuenta será la consolidada en el momento de la extinción de la relación laboral.

Igualmente, el número de quinquenios a considerar en las tablas del anexo 6 son los que el/la trabajador/a acredite a fecha 31/12/2018 excepto en el caso de haber sido declarado en situación de incapacidad permanente o fallecimiento mientras estaba vigente la Disposición transitoria primera del anterior Convenio colectivo, casos en que los quinquenios a tener en cuenta serán los consolidados en el momento de la extinción de la relación laboral.

2.4. Los quinquenios se consideran cumplidos y completos, sin que en ningún caso se estime devengo en parte proporcional.

2.5. En el caso de que un trabajador con derecho a la paga compensatoria haya prestado servicios a tiempo parcial con diferentes porcentajes o haya prestado servicios en más de un nivel educativo durante el año 2018 (único año que se tomará como referencia para el cálculo de la proporcionalidad a efectos del cálculo de la paga) el importe de la paga compensatoria se calculará de forma proporcional a la jornada y a la dedicación en cada uno de los niveles educativos durante dicho año 2018.

2.6. Los quinquenios a que se hace referencia en este artículo son siempre quinquenios de prestación efectiva de trabajo no computándose el tiempo de excedencia voluntaria ni la suspensión sin reserva de puesto de trabajo.

3. Periodo de liquidación

3.1. El pago del importe se podrá realizar dentro de los periodos y para el personal con las condiciones indicadas a continuación. En todo caso, los periodos de cómputo comienzan a contarse a partir del día 1/01/2019 excepto en el caso de los excedentes forzosos o voluntarios en que los 5 o 10 años comienzan a contarse en el momento de la reincorporación.

3.1.1. Personal con 2, 3, y 4 quinquenios: dentro de un período máximo de 10 años.

La fecha de inicio de la liquidación del importe y su periodificación y cuantía serán las que la empresa considere más adecuado, con las siguientes especificidades:

3.1.1.1 Si la cantidad comienza a abonarse a partir del quinto año (2023), los importes deberán liquidarse a razón de un mínimo del 16% anual de la cantidad total, distribuidos dentro de cada período anual como la empresa considere oportuno.

3.1.1.2 Al importe que quede pendiente de liquidar al inicio del 9º año (2027) y al inicio del 10º (2028) se le aplicará un incremento de un 10% cada año, que se añadirá a la cantidad a liquidar al trabajador/a en aquellos períodos anuales.

3.1.2. Personal con 5 quinquenios o más: dentro de un periodo máximo de 5 años, a razón de un mínimo del 20% del importe total cada año. La cantidad resultante a liquidar puede ser distribuida dentro de cada período anual de la manera que la empresa considere adecuado.

3.1.3. Personal que, conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la Disposición transitoria primera del X Convenio colectivo, ha salido del sistema por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento entre los días 14 de abril de 2012 y 31 de diciembre de 2018: de la misma manera que el personal indicado en el apartado 3.1.2.

3.1.4. Abono de la paga en un solo acto. A criterio de la titularidad del centro, y previa comunicación a la representación legal de los trabajadores, la paga compensatoria podrá ser abonada en un solo acto y por la totalidad de su importe. Este abono se hará de conformidad a los siguientes criterios:

3.1.4.1 El período total de liquidación será de un máximo de 10 años, iniciándose su cómputo en el año 2019.

3.1.4.2 El año 2019, el titular del centro elaborará una relación nominal donde figure la previsión del personal que cada año percibirá dicha paga. Esta relación comprenderá todo el período de abono y la totalidad de personal beneficiario, distribuido por los períodos anuales que la titularidad determine. De esta relación se entregará copia a la representación legal de los trabajadores.

3.1.4.3 La ordenación del personal beneficiario se realizará de acuerdo con el criterio de antigüedad, empezando por el personal que disponga del mayor número de quinquenios.

3.1.4.4 Período de abono

3.1.4.4.1 Entre los años 2019 y 2023, ambos incluidos, como mínimo todo el personal indicado en los puntos 3.1.2 y 3.1.3 de este apartado 3 deberá haber percibido la paga compensatoria.

Los importes liquidados cada año respetarán, en relación a todo el período de pago (2019-2023), la media del 20% anual del importe total correspondiente a este personal.

3.1.4.4.2 Como máximo a partir del año 2024, todo el personal indicado en el punto 3.1.1 de este apartado 3 deberá comenzar a percibir la paga compensatoria.

Sin embargo, este personal puede percibir esta paga dentro de un período máximo de 10 años, a partir del año 2019. A partir del año 2024,



incluido, los importes liquidados cada año respetarán, en relación a todo el período de pago (2024-2028), la media del 20% anual del importe total correspondiente a este personal.

3.1.4.5 Dentro de cada año, el abono de la paga compensatoria y su distribución se podrá hacer en el momento que la titularidad del centro lo determine, en función de sus previsiones y disponibilidades. Esta decisión se comunicará a la representación legal de los trabajadores.

3.1.4.6 Al personal que perciba la paga compensatoria los años 2027 y 2028 se le aplicará el recargo previsto en el punto 3.1.1.2.

4. Las liquidaciones de la paga se mantendrán hasta alcanzar su importe total, aunque los trabajadores afectados salgan del sistema a causa de jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

Tanto los porcentajes indicados como la periodificación se entienden como criterios mínimos. La empresa, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, podrá decidir ampliar los porcentajes de abono o disminuir el periodo de liquidación de acuerdo con sus propias previsiones.

5. Solicitud

El personal afectado, o sus herederos en caso de defunción, bien directamente o bien a través de la representación legal de los trabajadores, deberá solicitar la liquidación de los importes dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la publicación de este Acuerdo en el DOGC. Transcurrido este plazo sin haber pedido el importe, se entenderá que se renuncia a esta liquidación.

Cuando los centros reciban las solicitudes, y una vez comprobado el requisito de antigüedad, asumirán el compromiso de pago del importe al que tiene derecho el trabajador y le comunicarán, por escrito, una previsión del calendario de abono, sin perjuicio de que aquellos establezcan la periodificación del pago conforme se prevé en el apartado 3 de esta Disposición adicional. De esta comunicación se entregará copia a la representación legal de los trabajadores.

6. Responsabilidad de la Administración educativa

La asunción de este acuerdo no libera la Administración de su deber de reparación del perjuicio causado a centros y trabajadores por su decisión unilateral. Las partes firmantes se comprometen a hacer un frente común, si en un futuro la Administración asumiera el abono de la reparación y/ o recuperación del premio de fidelidad a los centros y a los trabajadores, del perjuicio ocasionado por esta extinción. Las partes firmantes no renuncian tampoco a las peticiones que puedan cursarse a la Administración ni aceptan la liberación definitiva por parte de ésta de sus obligaciones para con los centros docentes y trabajadores de las escuelas privadas concertadas de Cataluña en estas y otras materias.

Se mantiene plenamente vigente en esta materia lo que contempla el segundo párrafo de la Disposición adicional segunda de este Convenio colectivo.

Anexo 6

Importes de la paga compensatoria (artículo 73 y Disposición adicional quinta)

Preescolar (E. Infantil, integrado, 1r Ciclo)		
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Director/a ; subdirector/a; Director/a pedagógico/a	2	1.090,0
	3	4.020,0
	4	5.830,0
	5	8.010,0
	6	10.510,0
	7 o más	12.430,0
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Pedagogo/a; psicólogo/a; médico; Asistente social; otros Profesor/a titular	2	1.070,0
	3	3.940,0
	4	5.720,0
	5	7.860,0
	6	10.330,0
	7 o más	12.220,0
Categoría/s	Quinq.	Importe paga



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Educador/ora infantil Técnico/a superior educación infantil Técnico/a especialista Asistente infantil	2	690,0
	3	2.550,0
	4	3.700,0
	5	5.120,0
	6	6.750,0
	7 o más	8.010,0

Educación Infantil no concertada (integrada) 2º ciclo

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Profesor/a titular	2	1.300,0
	3	5.100,0
	4	7.700,0
	5	11.200,0
	6	15.300,0
	7 o más	17.900,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Instructor/a, vigilante, educador/a	2	1.010,0
	3	3.740,0
	4	5.440,0
	5	7.510,0
	6	9.900,0
	7 o más	11.740,0

E. Primaria i E. Infantil 2º ciclo integrada (concertada)

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Profesor/a titular	2	1.300,0
	3	5.100,0
	4	7.700,0
	5	11.200,0
	6	15.300,0
	7 o más	17.900,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Ayudante	2	1.070,0



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	3	3.950,0
	4	5.730,0
	5	7.880,0
	6	10.360,0
	7 o más	12.260,0

Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Instructor/a	2	1.040,0
	3	3.850,0
	4	5.590,0
	5	7.700,0
	6	10.135,0
	7 o más	12.010,0

Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
vigilante, educador/a	2	1.010,0
	3	3.740,0
	4	5.440,0
	5	7.510,0
	6	9.900,0
	7 o más	11.740,0

Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Educador/a (USEE)	2	1.040,0
	3	3.900,0
	4	5.690,0
	5	7.920,0
	6	10.530,0
	7 o más	12.530,0

ESO Concertada		
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Profesor/a titular	2	1.500,0
	3	5.700,0
	4	8.600,0
	5	12.400,0



ESO Concertada		
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
	6	16.800,0
	7 o más	19.900,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	2	1.360,0
	3	4.850,0
	4	7.040,0
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	5	9.690,0
	6	12.740,0
	7 o más	15.090,0

Bachillerato concertado		
Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	2	1.500,0
	3	5.700,0
	4	8.600,0
Profesor/a titular	5	12.400,0
	6	16.800,0
	7 o más	19.900,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	2	1.360,0
	3	4.850,0
	4	7.040,0
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	5	9.690,0
	6	12.740,0
	7 o más	15.090,0

Ciclos Formativos (grado Medio y Superior) concertados		
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
Profesor/a titular	2	1.500,0
	3	5.700,0
	4	8.600,0
	5	12.400,0



Ciclos Formativos (grado Medio y Superior) concertados		
Categoría/s	Quinq.	Importe Paga
	6	16.800,0
	7 o más	19.900,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Instructor/a. vigilante. Educador/a	2	1.210,0
	3	4.310,0
	4	6.250,0
	5	8.580,0
	6	11.250,0
	7 o más	13.310,0

Bachillerato no concertado		
Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Profesor/a/ra titular, tutor/a	2	1.370,0
	3	4.900,0
	4	7.130,0
	5	9.830,0
	6	12.970,0
	7 o más	15.370,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Jefe de taller o laboratorio	2	1.310,0
	3	4.700,0
	4	6.830,0
	5	9.440,0
	6	12.470,0
	7 o más	14.790,0



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Profesor/a/ora adjunto/a, auxiliar o Ayudante	2	1.230,0
	3	4.390,0
	4	6.370,0
	5	8.770,0
	6	11.540,0
	7 o más	13.670,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Instructor/ora, vigilante, educador/ora	2	1.130,0
	3	4.030,0
	4	5.860,0
	5	8.090,0
	6	10.660,0
	7 o más	12.650,0

Ciclos Formativos (grado Medio y Superior) sin concierto		
Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Director/a Jefe de estudios Jefe de departamento Coordinador/a Tutor/a (FCT) Profesor/a titular	2	1.540,0
	3	5.710,0
	4	8.280,0
	5	12.440,0
	6	16.910,0
	7 o más	19.980,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Profesor/a adjunto/a	2	1.430,0
	3	5.310,0
	4	7.760,0
	5	11.630,0
	6	15.830,0
	7 o más	18.700,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Instructor, vigilante, Educador	2	1.210,0
	3	4.310,0



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	4	6.250,0
	5	8.580,0
	6	11.250,0
	7 o más	13.310,0

Residencias de la juventud (Residencias juveniles)

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Director/a	2	1.430,0
	3	5.290,0
	4	7.710,0
	5	10.670,0
	6	14.100,0
	7 o más	16.740,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Subdirector/a o preceptor/a	2	1.370,0
	3	5.070,0
	4	7.390,0
	5	10.220,0
	6	13.510,0
	7 o más	16.040,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Jefe de estudios, gerente	2	1.350,0
	3	5.010,0
	4	7.290,0
	5	10.070,0
	6	13.280,0
	7 o más	15.760,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Educador/a, sacerdote	2	1.240,0
Pedagogo/a, sociólogo/a	3	4.560,0
Otros titulados/as de grado superior con relación directa con menores		6.630,0
		9.120,0
		12.000,0



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
	7 o más	14.220,0

Colegios mayores y Residencias universitarias

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Director/a	2	1.810,0
	3	6.700,0
	4	9.760,0
	5	13.510,0
	6	17.850,0
	7 o más	21.190,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Subdirector/a	2	1.610,0
	3	5.990,0
	4	8.750,0
	5	12.160,0
	6	16.140,0
	7 o más	19.190,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Jefe de estudios-tutor/a	2	1.450,0
	3	5.410,0
	4	7.900,0
	5	10.990,0
	6	14.590,0
	7 o más	17.350,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Educador/ora, sacerdote Médico; Psicólogo/a	2	1.210,0
	3	4.480,0
	4	6.520,0
	5	9.000,0
	6	11.870,0
	7 o más	14.070,0

Colegios menores



Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Director/ora	2	1.380,0
	3	5.120,0
	4	7.440,0
	5	10.360,0
	6	13.730,0
	7 o más	16.210,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Subdirector/a	2	1.340,0
	3	4.960,0
	4	7.230,0
	5	10.010,0
	6	13.240,0
	7 o más	15.720,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Jefe de estudios-tutor/a	2	1.290,0
	3	4.790,0
	4	6.980,0
	5	9.650,0
	6	12.750,0
	7 o más	15.140,0

Categoría/s	Quinq.	Importe paga
Educador/a, sacerdote Médico; Psicólogo/a	2	1.230,0
	3	4.540,0
	4	6.600,0
	5	9.090,0
	6	12.960,0
	7 o más	14.170,0

3. Revisión salarial del convenio colectivo

3.1. Modificación del acuerdo de las tablas salariales para el año 2024 (DOGC, 16-12-2024)

El Acuerdo de Gobierno de 30 de abril de 2024 ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal funcionario docente no universitario, de 25 de enero de 2024, por el que, entre otras medidas, se deja sin efectos el punto 4.1.1 del Acuerdo GOV/29/2012, de 27 de marzo, y se establece como requisito para la consecución del primer estadio el ejercicio de la docencia durante 6 años. Asimismo, el Acuerdo habilita al Departamento de Educación y Formación Profesional para adoptar las medidas y establecer las condiciones necesarias para la



regularización del primer período de los estadios de promoción docente al personal de los centros privados concertados que percibe sus retribuciones a través del pago delegado.

A partir de enero de 2024, tal y como ratifica el Acuerdo del Gobierno de 30 de abril de 2024, el período mínimo de permanencia a efectos de la promoción docente para alcanzar el primer estadio es de 6 años.

En consecuencia, en esta nómina de noviembre el Departamento de Educación y Formación Profesional realiza las siguientes actuaciones:

1. Revisión y reconocimiento de oficio

- Personal que no ha alcanzado el primer estadio, pero que a 1 de enero de 2024 tenga seis o más años, se le reconocerá de oficio el primer estadio con efectos del 1 de enero de 2024, y constará la fecha de consecución de cuándo cumplió los seis años de servicios prestados.
- Personal que no ha alcanzado el segundo estadio, pero que a 1 de enero de 2024 tenga doce o más años, se le reconocerá de oficio el segundo estadio con efectos del 1 de enero de 2024, y constará la fecha de consecución de cuándo cumplió los doce años de servicios prestados.
- Personal que no ha alcanzado el tercer estadio, pero que a 1 de enero de 2024 tenga dieciocho años o más, se le reconocerá de oficio el tercer estadio con efectos del 1 de enero de 2024, y constará la fecha de consecución de cuándo cumplió los dieciocho años de servicios prestados.

El profesorado que cumpla estos requisitos con posterioridad al mes de enero, percibirá atrasos a partir del siguiente mes de su cumplimiento.

Para la consecución del primer, segundo y tercer estadio en los términos especificados en el punto 1 se cumplirán las condiciones de devengo establecidas en el punto tercero de los acuerdos de 20 de abril de 2006, que se refiere a la dedicación mínima del profesorado a pago delegado para obtener los 60 puntos asociados a los servicios prestados. En el caso de dedicaciones horarias inferiores a las requeridas, se aplicará lo previsto en el apartado primero del punto octavo del acuerdo de 20 de abril de 2006.

Para la consecución del primer, segundo y tercer estadio en los términos especificados en el punto 1 no se tendrán en cuenta los apartados segundo y tercero del punto octavo de los acuerdos de 20 de abril de 2006, que se refieren a la puntuación mínima exigida por actividades de formación y el desarrollo de funciones de especial responsabilidad o representatividad, respectivamente.

2. Las solicitudes de reconocimiento de estadios que se presenten en Gconcert a partir de la nómina de noviembre de 2024, se valorarán de acuerdo con todos los criterios establecidos en los acuerdos de 20 de abril de 2006.

Se establece un período para calcular y proceder al abono de los atrasos producido por la regularización de los estadios de promoción docente para el personal docente que percibe su nómina a través del pago titular o directo, en los términos recogidos por la información publicada por el Pago Delegado y en las disposiciones administrativas que se publiquen en la materia.

Este período de abono de los atrasos se hará efectivo antes del 31 de marzo de 2025.

3.2. Tablas salariales del 2024 (DOGC, 29-11-2024)

Aprobar por unanimidad el incremento salarial del año 2024 para el personal docente de los niveles no concertados, para el personal de administración y servicios y para el personal de colegios mayores y menores y residencias universitarias, en los términos siguientes:

- Personal docente de niveles no concertados: el 2% más el incremento adicional, en su caso, del 0,5%, de forma análoga a lo que prevé el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio (BOE núm. 155 del 27 de junio de 2024).
- Personal de administración y servicios: el 3%.
- De manera específica, para las categorías de educador/a de educación infantil, técnico o técnica superior de educación infantil, técnico/a especialista y asistente infantil, todas ellas del primer ciclo de la educación infantil integrada, 4,5%.
- Personal de colegios mayores y menores y residencias universitarias: Personal docente, el 2%. Personal de administración y servicios, el 3%.

Tablas salariales 2024

Sección A		
Grupo 1		
	Salario B	Trienio
Preescolar (Educación Infantil, integrado, 1r Ciclo)		
Director/a	2.012,18	33,52
Subdirector/a	2.012,18	33,52
Director/a pedagógico/a	2.012,18	33,52
Pedagogo/a	1.971,83	33,52
Psicólogo/a	1.971,83	33,52



Médico/a	1.971,83	33,52		
Asistente social	1.971,83	33,52		
Otros	1.971,83	33,52		
Profesor/a titular	1.971,83	33,52		
Educador/a infantil	1.314,33	25,98		
Técnico/a superior educación infantil	1.314,33	25,98		
Técnico/a especialista	1.314,33	25,98		
Asistente infantil	1.314,33	25,98		
Educación infantil no concertado (integrado) 2ºciclo	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.837,56	39,88	457,76	35,95
Instructor/a; vigilante; educador/a	1.366,76	36,52	457,76	35,95
Primaria y Educación Infantil 2ª ciclo integrado (concertada)	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.844,79	40,04	462,88	35,95
Ayudante	1.496,21	34,63	462,88	35,95
Instructor/a	1.432,89	35,90	462,88	35,95
Vigilante; educador/a	1.372,33	37,43	462,88	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.440,94	48,22	309,36	
Etapas concertadas de: Educación Infantil 2º ciclo integrado, Educación Primaria. Cargos Funcionales Temporales				
Tutor/a* (*) de acuerdo con el artículo 63				63,65
Centros de estructura cíclica				
Director/a				404,21
Jefe/a de estudios				275,88
Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a				579,09
Subdirector/a				411,10



Jefe/a de estudios					411,10
Centros con 3 o 4 líneas					
Director/a					797,20
Subdirector/a					499,80
Jefe/a de estudios					499,80
Centros con 5 o más líneas					
Director/a					843,93
Subdirector/a					527,14
Jefe/a de estudios					527,14
ESO Concertada					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	2.176,33	48,28	428,93	35,95	
Profesor/a adjunto/a; auxiliar o ayudante	1.981,77	40,04	481,99	35,95	
Bachillerato Concertado					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	2.176,33	48,28	428,93	35,95	
Profesor/a adjunto/a; auxiliar o ayudante	1.981,77	43,43	428,93	35,95	
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) concertados					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	2.176,33	48,28	428,93	35,95	
Profesor ayudante ciclos formativos	1.971,37	40,04	482,55	35,95	
Instructor/a Vigilante; Educador/a	1.724,19	35,38	428,93	35,95	
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos – Cargos Funcionales Temporales					
ESO					
Tutor/a* (*) De acuerdo con el artículo 63					89,52



Centros con 1 o 2 líneas			
Director/a			779,33
Jefe/a de Estudios			591,80
Jefe/a de Departamento			89,52
Centros con 3 o 4 líneas			
Director/a			842,96
Subdirector/a			642,53
Jefe/a de Estudios			642,53
Coordinador/a Pedagógico/a			642,53
Jefe/a de Departamento			89,52
Bachiller y Ciclos Formativos			
Director/a			779,33
Jefe/a de Estudios			591,80
Coordinador/a Pedagógico/a			591,80
Jefe/a de Departamento			89,52
Tutor/a* (*) de acuerdo con el artículo 63			63,65
Estudios – Etapas o niveles concertados			
Primero			123,26
Segundo			129,63
Tercero			146,95
Cuarto			159,14
Quinto			139,30
Bachillerato no concertado			
	Salario B	Trienio	Plus Bachillerato
Director/a	2.329,56	47,71	
Complemento dirección	447,19	18,84	



Subdirector/a	2.329,56	47,71		
Complemento dirección	372,16	16,51		
Jefe/a de Estudios	2.329,56	47,71		
Complemento dirección	372,16	16,51		
Jefe/a de Departamento	2.329,56	47,71		
Complemento dirección	302,25	13,45		
Tutor/a	2.329,56	47,71		
Profesor/a Titular, Tutor/a	2.329,56	47,71		
Jefe/a de taller o laboratorio	2.329,56	47,71		
Profesor/a adjunto/a, auxiliar o ayudante	2.200,57	39,69		
Instructor/ora, vigilante, educador/a	2.004,04	39,69		
Plus bachillerato: complemento de 111,51 sobre el sueldo base de bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor/a con jornada completa				111,51
Ciclos Formativos (Grado Medio i Superior) Sin concierto	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Jefe/a de Estudios	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Jefe/a de departamento	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Coordinador/a	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Tutor/a (FCT)	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Profesor/a titular	2.176,33	48,27	428,93	35,95
Profesor/a adjunto/a	1.971,37	40,04	482,55	35,95
Instructor/a; vigilante; educador/a	1.686,26	34,60	417,07	35,95
Personal Administrativo Sección A	Salario B	Trienio		
Jefe/a Administrativo/a o Secretario/a	1.753,20	38,94		
Intendente	1.614,14	35,92		
Jefe/a de Negociado	1.476,49	33,26		
Oficial	1.408,60	32,89		
Auxiliar o telefonista	1.235,06	32,89		
Aspirante	1.134,00	20,11		
Redactor/a; Corrector/a	1.408,60	32,89		



Agente Comercial	1.408,60	32,89
Personal de Servicios Generales Sección A	Salario B	Trienio
Conserje y gobernante/a	1.476,20	32,89
Jefe/a de Cocina; repostero/a; oficial 1º; conductor/a 1º especial	1.408,58	32,89
Cocinero/a	1.342,62	32,89
Celador/a; portero/a; ordenanza; conductor/a 2º; oficial 2º; ayudante cocina; Celador/a Educador/a infantil; Auxiliar de Conversación, Monitor/a	1.287,77	32,89
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor y limpieza, costura, lavada y plancha y Personal no cualificado	1.235,06	32,89
Pinche, aprendiz/a o Botones	1.134,00	20,11
Residencias de la juventud (residencias juveniles) Personal docente	Salario B	Trienio
Director/a	2.612,68	56,25
Subdirector/a o preceptor/a	2.508,27	53,31
Jefe/a de estudios; secretario/a; gerente; administrador/a.	2.486,70	50,36
Educador/a; cura; médico/a; psicólogo/a; pedagogo/a; sociólogo/a y otros titulados de grado superior con relación directa con menores	2.276,39	41,47
Colegios mayores y residencias universitarias Personal educador	Salario B	Trienio
Director/a	3.312,06	70,73
Subdirector/a	2.925,63	70,73
Jefe/a de Estudios; tutor/a	2.633,65	65,04
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a	2.227,22	44,45
Colegios menores Personal educador	Salario B	Trienio
Director/a	2.515,99	56,25
Subdirector/a	2.447,17	53,35
Jefe/a de Estudios; tutor/a	2.367,82	50,36
Educador/a, cura, médico/a y psicólogo/a	2.278,11	41,47

3.3. Tablas salariales del 2023 (DOGC, 16-05-2024)

Sección A



Grupo 1				
Preescolar (E. Infantil, integrado, 1r Ciclo)	Salario B	Trienio		
Director/a	1.972,72	32,86		
Subdirector/a	1.972,72	32,86		
Director/a pedagógico/a	1.972,72	32,86		
Pedagogo/a	1.933,17	32,86		
Psicólogo/a	1.933,17	32,86		
Médico	1.933,17	32,86		
Asistente social	1.933,17	32,86		
Otros	1.933,17	32,86		
Profesor/a titular	1.933,17	32,86		
Educador/a infantil	1.257,73	24,86		
Técnico/a superior educación infantil	1.257,73	24,86		
Técnico/a especialista	1.257,73	24,86		
Asistente infantil	1.257,73	24,86		
Educación infantil no concertado (integrado) 2ºciclo	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.801,53	39,10	448,78	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.339,96	35,81	448,78	35,95
Primaria I E. Infantil 2º ciclo integrado (concertada)	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.808,62	39,25	453,08	35,95
Ayudante	1.466,87	33,95	453,08	35,95
Instructor/a	1.404,79	35,20	453,08	35,95
Vigilante; Educador/a	1.345,42	36,69	453,09	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.412,69	47,27	303,29	
Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. -Cargos funcionales temporales				
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	62,40			
Centros de estructura cíclica				
Director	396,28			



Jefe/a de estudios	270,47			
Centros con 1 o 2 líneas				
Director	567,73			
Subdirector	403,03			
Jefe/a de estudios	403,03			
Centros con 3 o 4 líneas				
Director	781,56			
Subdirector	490,00			
Jefe/a de estudios	490,00			
Centros con 5 o más líneas				
Director	827,38			
Subdirector	516,80			
Jefe/a de estudios	516,80			
ESO concertada	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.942,92	39,25	472,54	35,95
Bachillerato Concertado	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.942,92	42,58	419,80	35,95
Ciclos formativos (Grado medio y superior) concertados	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Profesor ayudante ciclos formativos	1.932,72	39,25	472,27	35,95
Instructor/a. Vigilante. Educador/a	1.690,38	34,69	419,81	35,95
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos formativos – Cargos funcionales temporales				
ESO				
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	87,76			



Centros con 1 o 2 líneas			
Director	764,04		
Jefe/a de estudios	580,19		
Jefe/a de departamento	87,76		
Centros con 3 o 4 líneas			
Director	826,43		
Subdirector	629,93		
Jefe/a de estudios	629,93		
Coordinador pedagógico	629,93		
Jefe/a de departamento	87,76		
Bachillerato y Ciclos formativos			
Director	764,04		
Jefe/a de estudios	580,19		
Coordinador pedagógico	580,19		
Jefe/a de departamento	87,76		
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	62,40		
Estadios – Etapas o niveles concertados			
Primero	120,84		
Segundo	127,08		
Tercero	144,06		
Cuarto	156,01		
Quinto	136,56		
Bachillerato no concertado			
	Salario B	Trienio	Plus Bachillerato
Director/a	2.283,88	46,77	
Complemento dirección	438,42	18,47	
Subdirector/a	2.283,88	46,77	
Complemento dirección	364,87	16,19	
Jefe/a de estudios	2.283,88	46,77	



Complemento dirección	364,87	16,19		
Jefe/a de departamento	2.283,88	46,77		
Complemento dirección	296,33	13,18		
Tutor/a	2.283,88	46,77		
Profesor/a titular, tutor/a	2.283,88	46,77		
Jefe/a de taller o laboratorio	2.283,88	46,77		
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	2.157,43	38,91		
Instructor/ora, vigilante, educador/a	1.964,74	38,91		
Plus Bachillerato: complemento de 108,78 sobre el sueldo base de Bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor / a con jornada completa	109,32			
Ciclos formativos (Grado medio y superior) sin concierto	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Jefe/a de estudios	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Jefe/a de departamento	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Coordinador/a	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Tutor/a (FCT)	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Profesor/a titular	2.133,66	47,33	419,80	35,95
Profesor/a adjunto	1.933,72	39,25	472,37	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.653,19	33,92	408,19	35,95
Personal administrativo	Salario B	Trienio		
Sección A				
Jefe administrativo o secretario/a	1.702,14	37,81		
Intendente	1.567,12	34,87		
Jefe/a de negociado	1.433,48	32,29		
Oficial	1.367,57	31,93		
Auxiliar o telefonista	1.199,09	31,93		
Aspirante	1.080,00	19,53		
Redactor/a – Corrector/a	1.367,57	31,93		
Agente comercial	1.367,57	31,93		
Personal de servicios generales	Salario B	Trienio		



Sección A		
Conserje y gobernante	1.433,20	31,93
Jefe/a de cocina, repostero/a, oficial 1º, conductor/a 1º especial	1.367,56	31,93
Cocinero/a	1.303,52	31,93
Celador/a, portero/a, ordenanza, conductor/a 2º, oficial 2º, ayudante cocina, celador/a E. Infantil, auxiliar de conversación, monitor	1.250,26	31,93
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor. y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cualificado	1.199,09	31,93
Pinche, aprendiz o botones	1.080,00	19,53
Residencias de la juventud (residencias juveniles)		
	Salario B	Trienio
Personal docente		
Director/a/	2.561,45	55,15
Subdirector/a o preceptor/a	2.459,09	52,26
Jefe/a de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a	2.437,94	49,37
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados de grado superior con relación directa con menores	2.231,75	40,46
Colegios mayores y residencias universitarias		
	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	3.247,12	69,35
Subdirector/a	2.868,26	69,35
Jefe/a de estudios – tutor/a	2.582,01	63,77
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a	2.183,54	43,58
Colegios menores		
	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.466,66	55,15
Subdirector/a	2.399,18	52,30
Jefe/a de estudios – tutor/a	2.321,39	49,37
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a	2.233,44	40,66

3.4. Tablas salariales del 2022 (DOGC, 29-09-2023)

Tablas salariales 2022

Sección A



Grupo 1				
Preescolar (E. Infantil, integrado, 1r Ciclo)	Salario B	Trienio		
Director/a	1.905,74	31,74		
Subdirector/a	1.905,74	31,74		
Director/a pedagógico/a	1.905,74	31,74		
Pedagogo/a	1.867,52	31,74		
Psicólogo/a	1.867,52	31,74		
Médico	1.867,52	31,74		
Asistente social	1.867,52	31,74		
Otros	1.867,52	31,74		
Profesor/a titular	1.867,52	31,74		
Educador/a infantil	1.215,03	24,02		
Técnico/a superior educación infantil	1.215,03	24,02		
Técnico/a especialista	1.215,03	24,02		
Asistente infantil	1.215,03	24,02		
Educación infantil no concertado (integrado) 2ºciclo	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.740,35	37,77	432,38	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.294,46	34,59	432,38	35,95
Primaria i E. Infantil 2º ciclo integrado (concertada)	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.747,45	37,92	436,53	35,95
Ayudante	1.417,06	32,79	436,53	35,95
Instructor/a	1.357,28	34,01	436,53	35,95
Vigilante, educador/a	1.299,74	35,45	436,53	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.364,93	45,64	292,98	



Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. -Cargos funcionales temporales				
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	60,27			
Centros de estructura cíclica				
Director	382,86			
Jefe de estudios	261,31			
Centros con 1 o 2 líneas				
Director	548,51			
Subdirector	389,39			
Jefe de estudios	389,39			
Centros con 3 o 4 líneas				
Director	755,12			
Subdirector	473,42			
Jefe de estudios	473,42			
Centros con 5 o más líneas				
Director	799,39			
Subdirector	499,31			
Jefe de Estudios	499,31			
ESO concertada				
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.876,94	37,92	455,18	35,95
Bachillerato concertado				
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico



Profesor/a titular	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.876,95	41,13	404,06	35,95
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) concertados	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Profesor ayudante ciclos formativos	1.867,36	37,92	455,18	35,95
Instructor/a; vigilante; educador/a	1.632,98	33,51	404,07	35,95
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos formativos – Cargos funcionales temporales				
ESO				
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	84,78			
Centros con 1 o 2 líneas				
Director	738,18			
Jefe de Estudios	560,55			
Jefe de Departamento	84,78			
Centros con 3 o 4 líneas				
Director	798,46			
Subdirector	608,61			
Jefe de estudios	608,61			
Coordinador pedagógico	608,61			
Jefe de departamento	84,78			
Bachillerato y Ciclos Formativos				
Director	738,18			
Jefe de estudios	560,55			
Coordinador pedagógico	560,55			



Jefe de departamento	84,78			
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63	60,27			
Estadios – etapas o niveles concertados				
Primero	116,74			
Segundo	122,77			
Tercero	139,18			
Cuarto	150,72			
Quinto	131,94			
Bachillerato no concertado				
	Salario B	Trienio	Plus Bach.	
Director/a	2.206,33	45,18		
Complemento dirección	423,54	17,84		
Subdirector/a	2.206,33	45,18		
Complemento dirección	352,48	15,64		
Jefe de estudios	2.206,33	45,18		
Complemento dirección	352,48	15,64		
Jefe de Departamento	2.206,33	45,18		
Complemento dirección	286,26	12,73		
Tutor/a	2.206,33	45,18		
Profesor/a titular, tutor/a	2.206,33	45,18		
Jefe de taller o laboratorio	2.206,33	45,18		
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	2.084,17	37,59		
Instructor/ora, vigilante, educador/a	1.898,03	37,59		
Plus bachillerato: complemento de 105,61€ sobre el sueldo base de bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor/a con jornada completa	105,61			
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) sin concierto				
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Jefe de estudios	2.061,50	45,73	404,39	35,95



Jefe de departamento	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Coordinador/a	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Tutor/a (FCT)	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Profesor/a titular	2.061,50	45,73	404,39	35,95
Profesor/a adjunto	1.867,36	37,92	455,24	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.597,06	32,77	394,21	35,95
Personal administrativo	Salario B	Trienio		
Sección A				
Jefe administrativo o secretario/a	1.636,67	36,35		
Intendente	1.506,85	33,53		
Jefe de negociado	1.378,35	31,05		
Oficial	1.314,97	30,70		
Auxiliar o telefonista	1.152,97	30,70		
Aspirante	1.000,00	18,78		
Redactor/a-corrector/a	1.314,97	30,70		
Agente comercial	1.314,97	30,70		
Personal de servicios generales	Salario B	Trienio		
Sección A				
Conserje y gobernante/a	1.378,08	30,70		
Jefe de Cocina, repostero/a, oficial 1ª, conductor/a 1ª especial	1.314,96	30,70		
Cocinero/a	1.253,38	30,70		
Celador/a, portero/a, ordenanza, conductor/a 2ª, oficial 2ª, ayudante cocina, Celador/a E.Inf., Auxiliar de Conversación, Monitor	1.202,18	30,70		
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor. y limpieza, costura, lavada y plancha y personal no qual.	1.152,97	30,70		
Pinche, aprendiz/a o botones	1.000,00	18,78		
Residencias de la juventud (residencias juveniles)	Salario B	Trienio		
Personal docente				



Director/a/	2.474,47	53,27
Subdirector/a o preceptor/a	2.375,58	50,49
Jefe de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a	2.355,15	47,70
Educador/a, cura, médico, psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados de grado superior con relación directa con menores	2.166,75	39,28
Colegios mayores y residencias universitarias		
	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	3.136,86	66,99
Subdirector/a	2.770,87	66,99
Jefe de estudios – tutor/a	2.494,34	61,60
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a	2.109,40	42,10
Colegios menores		
	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.382,90	53,27
Subdirector/a	2.317,72	50,52
Jefe de estudios – tutor/a	2.242,56	47,70
Educador/a, cura, médico y psicólogo/a	2.157,60	39,28

3.5. Tablas salariales del 2021 para los docentes de niveles concertados (DOGC, 29-10-2021)

Se expone los términos del aumento del 0,9% que el Departamento de Educación actualizará en la nómina este mes de septiembre con efectos de enero y se acuerda firmar el aumento del 0,9% del salario de los docentes de niveles concertados para el año 2021.

Las tablas salariales se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Serán vigentes desde la fecha de su firma. Los centros deberán aplicar estas tablas dentro de los dos meses siguientes a su publicación, sin perjuicio de que los centros ya las puedan actualizar.

Tablas salariales 2021

Primaria y educación infantil 2º ciclo integrado (concertada)	Salario	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.688,36	36,64	420,55	35,95
Ayudante	1.369,14	31,68	420,55	35,95
Instructor/a	1.311,88	32,86	420,55	35,95
Vigilante, educador/a	1.255,78	34,25	420,55	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.318,77	44,10	283,07	
Etapas concertadas de: educación infantil 2º ciclo integrado, educación primaria-cargos funcionales temporales				
Tutor* (*) de acuerdo con el artículo 63				58,22



Centros de estructura cíclica				
Director/a				369,91
Jefe/a de estudios				252,47
Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a				529,96
Subdirector/a				376,21
Jefe/a de estudios				376,21
Centros con 3 o 4 líneas				
Director/a				729,58
Subdirector/a				457,41
Jefe/a de estudios				457,41
Centros con 5 o más líneas				
Director/a				772,35
Subdirector/a				482,42
Jefe/a de estudios				482,42
ESO concertada	Salario	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Profesor adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.813,47	39,74	389,17	35,95
Bachillerato concertado	Salario	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Profesor adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.813,47	39,74	389,17	35,95
Ciclos formativos (grado medio y superior) concertados	Salario	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Profesor/a ayudante ciclos formativos	1.804,21	36,64	438,57	35,95
Instructor/a; vigilante; educador/a	1.577,76	32,37	389,18	35,95
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos formativos-cargos funcionales temporales				
ESO				
Tutor/a* (*) de acuerdo con el artículo 63				81,91



Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a				713,21
Jefe/a de estudios				541,58
Jefe/a de departamento				81,91
Centros con 3 o 4 líneas				
Director/a				771,46
Subdirector/a				588,02
Jefe/a de estudios				588,02
Coordinador/a pedagógico/a				588,02
Jefe/a de departamento				81,91
Bachillerato y ciclos formativos				
Director/a				713,21
Jefe de estudios				541,58
Coordinador/a pedagógico/a				541,58
Jefe/a de departamento				81,91
Tutor/a* (*) de acuerdo con el artículo 63				58,22
Estadios-etapas o niveles concertados				
Primero				112,78
Segundo				118,61
Tercero				134,47
Cuarto				145,61
Quinto				127,47
Ciclos formativos (grado medio y superior) sin concierto				
	Salario	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Jefe/a de estudios	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Jefe/a de departamento	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Coordinador/a	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Tutor/a (FCT)	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Profesor/a titular	1.991,79	44,18	389,49	35,95
Profesor/a adjunto/a	1.804,21	36,64	438,57	35,95



Instructor/a, vigilante, educador/a	1.543,05	31,66	379,78	35,95
-------------------------------------	----------	-------	--------	-------

3.6. Revisión salarial 2020 y 2021 (DOGC, 19-03-2021)

Tablas 2020

Sección A				
Grupo 1				
Preescolar (E. Infantil, integrado, 1r Ciclo)	Salario B	Trienio		
Director/a	1.810,51	30,16		
Subdirector/a	1.810,51	30,16		
Director/a pedagógico/a	1.810,51	30,16		
Pedagogo/a	1.774,21	30,16		
Psicólogo/a	1.774,21	30,16		
Médico	1.774,21	30,16		
Asistente social	1.774,21	30,16		
Otros	1.774,21	30,16		
Profesor/a titular	1.774,21	30,16		
Educador/a infantil	1.154,31	22,82		
Técnico/a superior educación infantil	1.154,31	22,82		
Técnico/a especialista	1.154,31	22,82		
Asistente infantil	1.154,31	22,82		
Educación infantil no concertado (integrado) 2ºciclo	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.640,49	35,60	407,57	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.220,18	32,61	407,57	35,95
Primaria i E. Infantil 2º ciclo integrado (concertada)	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.673,30	36,32	416,47	35,95
Ayudante	1.356,93	31,40	416,47	35,95
Instructor/a	1.299,68	32,61	416,47	35,95
Vigilante, Educador/a	1.244,58	33,26	416,47	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.307,02	43,72	277,06	
Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. -Cargos funcionales temporales				



Tutor* (*) De acuerdo con el artículo 63					57,70
Centros de estructura cíclica					
Director					366,61
Jefe de estudios					250,21
Centros con 1 o 2 líneas					
Director/a					525,23
Subdirector/a					372,85
Jefe/a de estudios					372,85
Centros con 3 o 4 líneas					
Director/a					723,07
Subdirector/a					453,33
Jefe/a de estudios					453,33
Centros con 5 o más líneas					
Director/a					765,46
Subdirector/a					478,11
Jefe/a de estudios					478,11
ESO concertada					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	1.974,02	43,79	385,70	35,95	
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.797,30	39,39	385,70	35,9	
Bachillerato concertado					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	1.974,02	43,79	385,70	35,95	
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.797,30	39,39	385,70	35,95	
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) concertados					
	Salario B	Trienio	Analogía	Específico	
Profesor/a titular	1.974,02	43,79	385,70	35,95	
Profesor/a ayudante ciclos formativos	1.788,12	36,32	434,33	35,95	
Instructor/a. Vigilante. Educador/a	1.563,69	32,09	385,71	35,95	



Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos – Cargos funcionales temporales			
ESO			
Tutor/a* (*) De acuerdo con el artículo 63			81,17
Centros con 1 o 2 líneas			
Director/a			706,84
Jefe/a de estudios			536,73
Jefe/a de Departamento			1,17
Centros con 3 o 4 líneas			
Director/a			764,57
Subdirector/a			582,77
Jefe/a de estudios			582,77
Coordinador/a pedagógico/a			582,77
Jefe/a de Departamento			81,17
Bach y Ciclos Formativos			
Director/a			706,84
Jefe/a de estudios			536,73
Coordinador/a pedagógico/a			536,73
Jefe/a de Departamento			81,17
Tutor/a* (*) De acuerdo con el artículo 63			57,70
Estadios – Etapas o niveles concertados			
Primero			111,77
Segundo			117,55
Tercero			133,27
Cuarto			144,31
Quinto			126,33
Bachillerato no concertado			
	Salario B	Trienio	Plus Bac
Director/a	2.079,72	42,59	



Complemento dirección	399,23	16,82		
Subdirector/a	2.079,72	42,59		
Complemento dirección	332,25	14,74		
Jefe/a de estudios	2.079,72	42,59		
Complemento dirección	332,25	14,74		
Jefe/a de departamento	2.079,72	42,59		
Complemento dirección	269,84	12,00		
Tutor/a	2.079,72	42,59		
Profesor/a titular, tutor/a	2.079,72	42,59		
Jefe de taller o laboratorio	2.079,72	42,59		
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	1.964,57	35,43		
Instructor/ora, vigilante, educador/a	1.789,11	35,43		
Plus bachillerato: complemento de 99,55 € sobre el sueldo base de bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor/a con jornada completa.				99,55
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) sin concierto	Salario B	Trienio	Analogía	Específico
Director/a	1.974,02	43,79	385,70	35,95
Jefe de estudios	1.974,02	43,79	385,70	35,95
Jefe de departamento	1.974,02	43,79	385,70	35,95
Coordinador/a	1.974,02	43,79	385,70	35,95
Tutor/a (FCT)	1.974,02	43,79	385,70	35,95
Profesor/a titular	1.970,13	43,69	385,70	35,95
Profesor/a adjunto	1.788,12	36,32	434,33	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.529,29	31,38	3760	35,95
Personal administrativo	Salario B	Trienio		
Sección A				
Jefe/a administrativo o secretario/a	1.557,96	34,60		
Intendente	1.434,38	31,92		
Jefe de Negociado	1.312,06	29,56		
Oficial	1.251,73	29,22		
Auxiliar o telefonista	1.097,52	29,22		
Aspirante	950,00	17,87		
Redactor/a -corrector/a	1.251,73	29,22		



Agente comercial	1.251,73	29,22
Personal de Servicios generales	Salario B	Trienio
Sección A		
Conserge y gobernante/a	1.311,80	29,22
Jefe/a de cocina, repostero/a, oficial 1ª, conductor/a 1ª especial	1.251,72	29,22
Cocinero/a	1.193,10	29,22
Celador/a, portero/a, ordenanza, conductor/a 2ª, oficial 2ª, ayudante cocina, celador/a E. Inf., auxiliar de conversación	1.144,36	29,22
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor. y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cual.	1.097,52	29,22
Pinche, aprendiz/a o botones	950,00	17,87
Residencias de la juventud (residencias juveniles)		
Personal docente	Salario B	Trienio
Director/a/	2.332,48	50,22
Subdirector/a o preceptor/a	2.239,27	47,59
Jefe de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a	2.220,01	44,96
Educador/a, cura, médico, psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados/as de grado superior con relación directa con menores	2.042,41	37,02
Colegios mayores y residencias universitarias	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.956,86	63,15
Subdirector/a	2.611,87	63,15
Jefe/a de estudios – tutor/a	2.351,21	58,07
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a	1.988,36	39,68
Colegios menores	Salario B	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.246,17	50,22
Subdirector/a	2.184,72	47,62
Jefe/a de estudios – tutor/a	2.113,88	44,96
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a	2.033,79	37,02



Tablas salariales 2021

Sección A				
Grupo 1				
Preescolar (E. Infantil, integrado, 1r Ciclo)				
	Salario base	Trienio		
Director/a	1.841,29	30,67		
Subdirector/a	1.841,29	30,67		
Director/a pedagógico/a	1.841,29	30,67		
Pedagogo/a	1.804,37	30,67		
Psicólogo/a	1.804,37	30,67		
Médico	1.804,37	30,67		
Asistente social	1.804,37	30,67		
Otros	1.804,37	30,67		
Profesor/a titular	1.804,37	30,67		
Educador/a infantil	1.173,94	23,21		
Técnico/a superior educación infantil	1.173,94	23,21		
Técnico/a especialista	1.173,94	23,21		
Asistente infantil	1.173,94	23,21		
Educación infantil no concertado (integrado) 2º ciclo				
	Salario base	Trienio	Analogía	Específico
Profesor/a titular	1.681,50	36,49	417,76	36,85
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.250,68	33,42	417,76	36,85
Bachillerato no concertado				
	Salario base	Trienio	Plus Bac	
Director/a	2.131,72	43,66		
Complemento dirección	409,21	17,24		
Subdirector/a	2.131,72	43,66		
Complemento dirección	340,56	15,11		
Jefe/a de estudios	2.131,72	43,66		
Complemento dirección	340,56	15,11		
Jefe/a de Departamento	2.131,72	43,66		
Complemento dirección	276,58	12,30		
Tutor/a	2.131,72	43,66		



Profesor/ra titular, tutor/a	2.131,72	43,66
Jefe/a de taller o laboratorio	2.131,72	43,66
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	2.013,69	36,32
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.833,84	36,32
Plus bachillerato: complemento de 102,04€ sobre el sueldo base de bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor/a con jornada completa		102,04
Personal administrativo	Salario base	Trienio
Sección A		
Jefe/a administrativo o secretario/a	1.581,33	35,12
Intendente	1.455,89	32,40
Jefe/a de Negociado	1.331,74	30,00
Oficial/a	1.270,50	29,66
Auxiliar o telefonista	1.113,98	29,66
Aspirante/a	964,25	18,14
Redactor/a – corrector/a	1.270,50	29,66
Agente comercial	1.270,50	29,66
Personal de Servicios generales	Salario base	Trienio
Sección A		
Conserge y gobernante/a	1.331,48	29,66
Jefe/a de cocina, repostero/a, oficial 1ª, conductor/a 1ª especial	1.270,49	29,66
Cocinero/a	1.211,00	29,66
Celador/a, portero/a, ordenanza, conductor/a 2ª, oficial 2ª, ayudante cocina, celador/a E. inf., auxiliar de conversación	1.161,52	29,66
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, servicio comedor. y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cual.	1.113,98	29,66
Pinche, aprendiz/a o botones	964,25	18,14
Residencias de la juventud (residencias juveniles)	Salario base	Trienio
Personal docente		
Director/a/	2.390,48	51,47
Subdirector/a o preceptor/a	2.295,25	48,78
Jefe de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a	2.275,51	46,08



Educador/a, sacerdote, médico, psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados de grado superior con relación directa con menores	2.093,48	37,95
Colegios mayores y residencias universitarias	Salario base	Trienio
Personal educador		
Director/a	3.030,78	64,73
Subdirector/a	2.677,17	64,73
Jefe de estudios – tutor/a	2.409,99	59,52
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a	2.038,07	40,67
	Salario base	Trienio
Colegios menores		
Personal educador	2.302,32	51,47
Director/a	2.239,34	48,81
Subdirector/a	2.166,73	46,08
Jefe de estudios – tutor/a	2.084,64	37,95

3.7. Revisión salarial 2019 (DOGC, 13-01-2020)

Enero-junio

Sección A		
Grupo 1		
Preescolar (E. Infantil, integrada, 1r Ciclo)	Salario	Trienio
Director/a	1.806,10	30,07
Subdirector/a	1.806,10	30,07
Director/a pedagógico/a	1.806,10	30,07
Pedagogo/a	1.769,88	30,07
Psicólogo/a	1.769,88	30,07
Médico/a	1.769,88	30,07
Asistente social	1.769,88	30,07
Otros	1.769,88	30,07
Profesor/a titular	1.769,88	30,07
Educador/a infantil	1.151,50	22,76
Técnico/a superior Educación infantil	1.151,50	22,76
Técnico/a especialista	1.151,50	22,76
Asistente infantil	1.151,50	22,76



Educación infantil no concertada (integrada) 2º ciclo	Salario	Trienio	Análogo	Especif
Profesor/a titular	1.636,49	35,50	406,48	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.217,20	32,51	406,48	35,95
Primaria y E. Infantil 2º ciclo integrada (concertada)	Salario	Trienio	Análogo	Especif
Profesor/a titular	1.636,49	35,50	406,48	35,95
Ayudante	1.327,08	30,69	406,48	35,95
Instructor/a	1.271,09	31,87	406,48	35,95
Vigilante, Educador/a	1.217,20	32,51	406,48	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.278,27	42,73	406,48	—

Etapas concertadas de Educación infantil 2º ciclo integrado. E. Primaria. Cargos

Centros de estructura cíclica

Director/a	358,54
Jefe de estudios	244,70

Centros con 1 o 2 líneas

Director/A	513,67
Subdirector/A	364,63
Jefe de estudios	364,63

Centros con 3 o 4 líneas

Director/a	707,16
Subdirector/a	443,35
Jefe de estudios	443,35

Centros con 5 o más líneas

Director/a	748,61
Subdirector/a	467,58
Jefe de estudios	467,58

ESO concertada	Salario	Trienio	Analog	Especif
Profesor/a titular	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.757,76	38,51	376,40	35,95

Bachillerato concertado	Salario	Trienio	Analog	Especif
Profesor/a titular	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Prof. adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.757,76	38,51	376,40	35,95

Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) Concertados	Salario	Trienio	Analog	Especif
Profesor/a titular	1.930,59	42,81	376,40	35,95

Profesor adjunto ciclos formativos	1.748,78	35,50	423,95	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.529,29	31,37	376,41	35,95

Etapas concertadas de ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos-Cargos

ESO

Centros con 1 o 2 líneas

Director/a	691,28
Jefe de estudios	524,92
Jefe de Departamento	79,37

Centros con 3 o 4 líneas

Director/a	747,74
Subdirector/a	569,94
Jefe de estudios	569,94
Coordinador/a pedagógico	569,94
Jefe de departamento	79,37

Bachillerato y Ciclos Formativos

Director	691,28
Jefe de estudios	524,92
Coordinador pedagógico	524,92
Jefe de departamento	79,37

Estadios, etapas o niveles concertados

Primero	109,30
Segundo	114,95
Tercero	130,33
Cuarto	141,13
Quinto	123,54

Bachillerato no concertado	Salario	Trienio
Director/a	2.074,65	42,47
Complemento dirección	398,26	16,77
Sotsdirector/a	2.074,65	42,47
Complemento dirección	331,44	14,70
Jefe de estudios	2.074,65	42,47
Complemento dirección	331,44	14,70
Jefe de departamento	2.074,65	42,47
Complemento dirección	269,18	11,97



Bachillerato no concertado	Salario	Trienio
Tutor/a	2.074,65	42,47
Profesor/a titular, tutor/a	2.074,65	42,47
Jefe de taller o laboratorio	2.074,65	42,47
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	1.959,78	35,34
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.784,75	35,34
Plus bachillerato		99,31

Ciclos Formativos (G. Medio y Superior) sin concierto	Salario	Trienio	Analog	Especif
Director/a	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Jefe de estudios	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Jefe de departamento	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Coordinador/a	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Tutor/a (FCT)	1.930,59	42,81	376,40	35,95
Profesor/a titular	1.926,79	42,72	376,40	35,95
Profesor/a adjunto	1.752,73	38,35	376,40	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.495,64	30,68	367,32	35,95

2019

Personal administrativo	Sueldo base	Trienio
Sección A		
Jefe administrativo o secretario/a	1.557,96	34,60
Intendente	1.434,38	31,92
Jefe de negociado	1.312,06	29,56
Oficial	1.251,73	29,22
Auxiliar o telefonista	1.097,52	29,22
Aspirante	900,00	17,87
Redactor/a–Corrector/a	1.251,73	29,22
Agente comercial	1.251,73	29,22

Personal de Servicios generales	Sueldo base	Trienio
Sección A		
Conserje y gobernante/a	1.311,80	29,22
Jefe de cocina, repostero/a, oficial 1a, conductor/a 1a especial	1.251,72	29,22
Cocinero/a	1.193,10	29,22



Personal de Servicios generales	Sueldo base	Trienio
Celador/a, portero/a, ordenanza, Conductor/a 2a, oficial 2a, ayudante cocina, celador/a E. Enfer, auxiliar de conversación	1.144,36	29,22
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, serv. comedor y limpieza, costura, laado y plancha y personal no cualificado	1.097,52	29,22
Marmitón, aprendiz/a o grumete.	900,00	17,87

Residencias de la juventud (residencias juveniles)	Sueldo base	Enero-Junio Trienio
Personal docente		
Director/a	2.326,79	50,08
Subdirector/a o preceptor/a	2.233,81	47,46
Jefe de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a	2.214,60	44,83
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados/as de grado superior con relación directa con menores	2.037,43	36,92

Colegios mayores y residencias universitarias	Sueldo base	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.949,65	62,97
Subdirector/a	2.605,50	62,97
Jefe de estudios – tutor/a	2.345,47	57,90
Educador/a, sacerdote, médico/a y psicólogo/a,	1.983,51	39,57

Colegios menores	Sueldo base	Trienio
Personal educador		
Director/a	2.240,69	50,08
Subdirector/a	2.179,39	47,49
Jefe de estudios – tutor/a	2.108,73	44,83
Educador/a, sacerdote, medico/a y psicólogo/a,	2.028,83	36,92

Tablas salariales año 2019

Julio-Diciembre

Sección A		
Grupo 1		
	Salario	Trienio
Preescolar (E. Infantil, integrada, 1r Ciclo)		
Director/a	1.810,51	30,16
Subdirector/a	1.810,51	30,16
Director/a pedagógico/a	1.810,51	30,16
Pedagogo/a	1.774,21	30,16



Sección A				
Grupo 1				
Psicólogo/a			1.774,21	30,16
Médico/a			1.774,21	30,16
Asistente social			1.774,21	30,16
Otros			1.774,21	30,16
Profesor/a titular			1.774,21	30,16
Educador/a infantil			1.154,31	22,82
Técnico/a superior Educación Infantil			1.154,31	22,82
Técnico/a especialista			1.154,31	22,82
Asistente infantil			1.154,31	22,82
Educación infantil no concertada (integrada) 2º ciclo	Salario	Tienio	Analog	Especif
Profesor/a titular	1.640,49	35,60	407,57	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.220,18	32,61	407,57	35,95
Primaria y E. Infantil 2º ciclo integrado (concertada)	Salario	Tienio	Analog	Especif
Profesor/a titular	1.640,49	35,60	407,57	35,95
Ayudante	1.330,33	30,78	407,57	35,95
Instructor/a	1.274,20	31,96	407,57	35,95
Vigilante, Educador/a	1.220,18	32,61	407,57	35,95
Educador/a (SIEI, antigua USEE)	1.281,39	42,85	407,57	—
Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. Cargos.				
Centros de estructura cíclica				
Director/a				359,42
Jefe de estudios				245,30
Centros con 1 o 2 líneas				
Director/a				514,93
Subdirector/a				365,52
Jefe de estudios				365,52
Centros con 3 o 4 líneas				



Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. Cargos.

Director/a					708,89
Subdirector/a					444,44
Jefe de Estudios					444,44
Centres amb 5 o més línies					
Director/a					750,44
Subdirector/a					468,73
Jefe de estudios					468,73
ESO concertada					
	Salario	Trienio	Analog	Especif	
Profesor/a titular	1.935,31	42,93	377,42	35,95	
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.762,05	38,61	377,42	35,95	
Bachillerato concertado					
	Salario	Trienio	Analog	Especif	
Profesor/a titular	1.935,31	42,93	377,42	35,95	
Prof. Adjunto/a, auxiliar o ayudante	1.762,05	38,61	377,42	35,95	
Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) concertados					
	Salario	Trienio	Analog	Especif	
Profesor/a titular	1.935,31	42,93	377,42	35,95	
Profesor ayudante ciclos formativos	1.753,06	35,60	425,09	35,95	
Instructor/a. Vigilante. Educador/a	1.533,03	31,46	377,43	35,95	
Etapas concertadas de: ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos – Cargos					
ESO					
Centros con 1 o 2 líneas					
Director/a					692,98
Jefe/a de estudios					526,211
Jefe/a de Departamento					79,57
Centros con 3 o 4 líneas					
Director/a					749,58
Subdirector/a					571,34

Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. Cargos.

Jefe/a de Estudios		571,34
Coordinador/a Pedagógico		571,34
Jefe/a de Departamento		79,57
Bach y Ciclos Formativos		
Director/a		692,98
Jefe/a de Estudios		526,21
Coordinador Pedagógico		526,21
Jefe de Departamento		79,57
Estudios – Etapas o niveles concertadas		
Primero		109,57
Segundo		115,23
Tercero		130,65
Cuarto		141,48
Quinto		123,85
Bachillerato no concertado		
	Salario	Trienio
Director/a	2.079,72	42,59
Complemento dirección	399,23	16,82
Subdirector/a	2.079,72	42,59
Complemento dirección	332,25	14,74
Jefe/a de estudios	2.079,72	42,59
Complemento dirección	332,25	14,74
Jefe de Departamento	2.079,72	42,59
Complemento dirección	269,84	12,00
Tutor/a	2.079,72	42,59
Profesor/a titular, Tutor/a	2.079,72	42,59
Jefe/a de taller o laboratorio	2.079,72	42,59
Profesor/a adjunto, auxiliar o ayudante	1.964,57	35,43
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.789,11	35,43
Plus de Bachillerato		
		99,55



Etapas concertadas de: E. Infantil 2º ciclo integrado, E. Primaria. Cargos.				
Ciclos Formatius (Grado Medio y Superior) sin concierto	Salario	Trienio	Analog	Especific
Director/a	1.935,31	42,93	377,42	35,95
Jefe de estudios	1.935,31	42,93	377,42	35,95
Jefe de departamento	1.935,31	42,93	377,42	35,95
Coordinador/a	1.935,31	42,93	377,42	35,95
Tutor/a (FCT)	1.935,31	42,93	377,42	35,95
Profesor/a titular	1.931,50	42,84	377,42	35,95
Profesor/a adjunto	1.757,02	38,46	377,42	35,95
Instructor/a, vigilante, educador/a	1.499,30	30,77	368,32	35,95
Residencias de la juventud (residencias juveniles)			Sueldo base	Jul-Dic Trienio
Personal docente				
Director/a			2.332,48	50,22
Sotsdirector/a o preceptor/a			2.239,27	47,59
Jefe/a de estudios, secretario/a, gerente, administrador/a			2.220,01	44,96
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a, pedagogo/a, sociólogo/a y otros titulados/as de grado superior con relación directa con menores			2.042,41	37,02
Colegios mayores y residencias universitarias		Sueldo base	Trienio	
Personal educador				
Director/a		2.956,86	63,15	
Subdirector/a		2.611,87	63,15	
Jefe de estudios – tutor/a		2.351,21	58,07	
Educador/a, sacerdote, médico y psicólogo/a		1.988,36	39,68	
Colegios menores				
		Sueldo base	Trienio	
Personal educador				
Director/a		2.246,17	50,22	
Subdirector/a		2.184,72	47,62	
Jefe de estudios – tutor/a		2.113,88	44,96	
Educador/a, sacerdote, médico y sicólogo/a		2.033,79	37,02	

Las tablas salariales se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Serán vigentes desde la fecha de su firma. Los centros tendrán que aplicar estas tablas dentro de los dos meses siguientes a su publicación.



4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones

4.1. Jornada de trabajo

Jornada del personal docente

La distribución de las horas no lectivas a lo largo del año, hasta completar el cómputo anual de horas de trabajo, será competencia del titular del centro. En cualquier caso, la jornada máxima diaria será de 8 horas. Toda la distribución horaria quedará reflejada en el calendario laboral que se hará público antes de iniciar las clases los alumnos.

El personal docente que tenga la categoría de director, subdirector, jefe de estudios o jefe de departamento, coordinador/a de ciclo y coordinador/a pedagógico incrementará su jornada 5 horas más a la semana que se tendrán que dedicar en el centro al desarrollo de las tareas de su función específica. Las funciones de tutor/a se realizarán dentro del horario establecido por el tipo de enseñanza correspondiente a los profesores que la tuvieran.

Se entenderá que para el cálculo económico de las jornadas parciales, la jornada semanal completa será computada en 30 horas para los niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO, Bachilleratos y Ciclos Formativos. Para el Primer Ciclo de Educación Infantil será de 32 horas el maestro, y 38 el Técnico especialista y educador infantil. En ambos casos se respetará la proporción de horas lectivas y no lectivas.

Para el personal docente del Primer Ciclo de Educación infantil, el número de horas de trabajo por semana no sobrepasará la media de 32 h para la categoría de profesor/a titular i/o maestro/a y de 38 h para las categorías de técnico/a superior en Educación Infantil, técnico/a especialista, asistente infantil y educador/a Infantil, efectuadas de lunes a viernes.

Para el personal docente del Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primaria, el número de horas de trabajo por semana no sobrepasará la media de 30 horas, efectuadas de lunes a viernes, de las cuales 25 serán lectivas, como máximo. En este caso, la media de horas no lectivas por semana será de 5.

Para el personal docente de niveles concertados de ESO el número de horas de trabajo por semana no sobrepasará la media de 30 horas, efectuadas de lunes a viernes, de las cuales 24 horas serán lectivas, como máximo. En este caso, la media de horas no lectivas por semana será de 6.

Para el personal docente mientras desarrolle las funciones de tutor/a, la jornada lectiva semanal se reducirá en una hora, manteniéndose la media semanal de 30.

Para el personal docente de Educación secundaria post-obligatoria concertada el número de horas de trabajo por semana no sobrepasará la media de 30 horas, efectuadas de lunes a viernes, de las cuales 24 horas serán lectivas, como máximo. En este caso, la media de horas no lectivas por semana será de 6.

Para el personal docente mientras desarrolle las funciones de tutor/a, la jornada lectiva semanal se reducirá en una hora. En los centros que se impartan Ciclos Formativos, si no existiese la categoría de tutor/a de aula en estos niveles, disfrutará de esta reducción el tutor/a de prácticas en la empresa.

Para el personal docente de Educación secundaria post-obligatoria en niveles no concertados el número de horas de trabajo por semana no sobrepasará la media de 30 horas, efectuadas de lunes a viernes, de las cuales 25 horas serán lectivas, como máximo. En este caso, la media de horas no lectivas por semana será de 5.

Para el personal docente mientras desarrolle las funciones de tutor/a, la jornada lectiva semanal se reducirá en una hora. En los centros que se impartan Ciclos Formativos, si no existiese la categoría de tutor/a de aula en estos niveles, disfrutará de esta reducción el tutor/a de prácticas en la empresa.

La jornada pactada en los cuatro epígrafes anteriores está supeditada a poder impartir los currículos establecidos por el Departamento de Educación.

Jornada del personal titulado no docente i de administración y servicios

La jornada del personal no docente será de 37,5 horas semanales de media distribuidas a lo largo de la semana, según las necesidades del centro, sin que la jornada diaria pueda exceder de 8 horas y de 4 horas la del sábado.

El régimen de jornada de trabajo establecido en este Convenio no será de aplicación a la portería y otros servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando residan en el centro.

La jornada del personal titulado no docente será de 32 horas semanales de media.

El personal administrativo y de servicios generales realizará, durante los días no lectivos correspondientes al período de vacaciones escolares, una jornada continuada de seis horas diarias, y podrá establecer turnos para que los diferentes servicios queden atendidos.

Este personal, durante los meses de julio y agosto tendrán 48 horas de descanso ininterrumpidas semanales.

Los trabajadores tienen que disfrutar, en cualquier caso, de un sábado libre cada dos semanas, excepto los casos en que este descanso no pueda tener lugar en sábado, en este caso se tiene que poder disfrutar otro día de la semana.

Jornada en cómputo anual

El número de horas de trabajo lectivas y no lectivas a las que corresponden las retribuciones fijadas en el presente Convenio, en cómputo anual, será para cada sección y subsección el que a continuación se especifica:

Jornada en cómputo anual del personal docente

1. Personal docente del nivel de Primer Ciclo de Educación infantil:

- Profesor/a titular/maestros/as: la jornada máxima en cómputo anual será de 1.389 horas, de las cuales 20 horas serán dedicadas a



formación.

- Técnico/a especialista, técnico/a superior en Educación Infantil, asistente y educador/a: la jornada máxima en cómputo anual será de 1.649 horas, de las cuales 20 horas serán dedicadas a formación.

2. Personal docente del resto de niveles:

- La jornada máxima en cómputo anual será de 1.190 horas. El máximo anual de horas lectivas será determinado en función de los días lectivos del calendario escolar establecido por el Departamento de Educación a razón de 5 horas diarias; el resto serán horas no lectivas.
- Las horas no lectivas serán de libre distribución en el calendario laboral por el titular, siempre que el cómputo total de horas no sea superado y con las limitaciones establecidas en el artículo 22. Los profesores tendrán conocimiento al inicio del curso escolar de la programación y distribución de las horas lectivas y no lectivas. Se tendrán en cuenta excepcionalmente los imponderables que en un centro puedan surgir esporádicamente.
- Previo acuerdo entre el titular y el/la profesor/a, el total anual de 1.190 horas podrá ser incrementado en un máximo de 120 horas lectivas, que no tendrán el carácter de horas extraordinarias; sin embargo, serán de libre oferta del empresario y de libre voluntaria aceptación por parte del trabajador.

Jornada en cómputo anual del personal titulado no docente

La jornada anual del personal titulado no docente será de 1.356 horas.

Jornada en cómputo anual del personal de administración y servicios

La jornada máxima en cómputo anual será de 1.540 horas.

4.2. Horario del personal docente

El número de horas de trabajo anuales y su normal distribución semanal para cada una de las categorías afectadas por el presente Convenio son las que se especifican en este artículo y los siguientes:

El horario del personal docente comprenderá horas lectivas y horas no lectivas.

Se entiende por hora lectiva la clase -período no superior a 60 minutos-, durante la cual el profesor/a realizará su función docente, que consiste en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos.

Se entenderá por horas no lectivas todas aquellas que, efectuadas dentro del centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo de preparación de clases, los tiempos libres que pudieran quedar al profesor entre clases por distribución del horario del centro, el de reunión de evaluación, correcciones, preparación de trabajos de laboratorio, entrevistas con los padres de los alumnos, bibliotecas, formación del profesorado, y otras análogas. Durante el recreo de los alumnos, el profesorado estará a disposición del centro para atender la vigilancia de los alumnos.

En el 2º Ciclo de Educación Infantil y en la Educación Primaria, el tiempo de recreo se considerará siempre hora lectiva cuando se cumplan de forma simultánea los siguientes condicionantes: a) para los docentes que hagan vigilancia efectiva de los alumnos en el tiempo de recreo; b) mientras que el tiempo de recreo sea considerado actividad curricular en los planes oficiales de estudio de la etapas referidas y c) por el tiempo efectivamente destinado a esta actividad (generalmente ½ hora diaria).

La tutoría realizada grupalmente se considerará dentro del horario lectivo. La tutoría personalizada con el alumno, o las entrevistas individualizadas con éstos son horas no lectivas.

Si por razones de distribución horaria en un curso escolar determinado el profesorado de educación secundaria (ESO, BACH, CCFF) imparte un horario con jornada partida, entre el tramo de jornada de la mañana y el tramo de jornada de la tarde transcurrirá, como mínimo, una hora. Esta previsión comenzará a aplicarse a partir del inicio del curso escolar 2019/2020.

4.3. Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de un mes, preferentemente en julio o agosto, teniendo en cuenta las características del centro y las situaciones personales de cada trabajador. Si el tiempo trabajado fuera inferior al año, se tendrá derecho a los días que correspondan en proporción.

El período de vacaciones será fijado por el titular y los trabajadores en el calendario laboral del centro a principio de curso.

Dadas las características especiales del sector de la enseñanza, el cómputo para determinar el número de días de vacaciones a disfrutar o a compensar económicamente en caso de cese, se realizará del 1 de septiembre a 31 de agosto y no por años naturales.

El personal docente del Primer Ciclo de Educación Infantil tendrá derecho a disfrutar de once días laborables de descanso retribuido a distribuir preferentemente entre Navidad, Semana Santa, verano y puentes. En el caso que esto no fuese posible, como mínimo 6 días se distribuirán en estas fechas y los 5 restantes serán obligatoriamente disfrutados en lunes o viernes laborables.

El personal docente del Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primaria, ESO, C.F. y Bachilleratos tendrá derecho a un mes adicional de descanso retribuido, disfrutado de forma consecutiva y conjunta al mes de vacaciones y ambos entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

Se podrán utilizar un máximo de 30 horas no lectivas durante los primeros 6 días hábiles del mes de julio para realizar la formación especificada en el artículo 57 de la LOCE y su desarrollo. Estos cursos de formación se podrán realizar durante la 1ª quincena, siempre y cuando exista la posibilidad de dos turnos consecutivos de 6 días como máximo cada uno, que los docentes podrán realizar de forma alternativa si la



programación de los cursos lo permite.

Por Semana Santa y Navidad los docentes tendrán derecho a tantos días de vacaciones como los que se fijan para los alumnos en el calendario escolar.

Vacaciones y descanso retribuido del personal titulado no docente y de administración y servicios

Todos los trabajadores afectados por esta sección tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de un mes, preferentemente en julio o agosto, teniendo en cuenta las características del centro y las situaciones personales de cada trabajador. Si el tiempo trabajado fuera inferior al año, se tendrá derecho a los días que correspondan en proporción.

El período de vacaciones será fijado por el titular y los trabajadores en el calendario laboral del centro a principio de curso.

Dadas las características especiales del sector de la enseñanza, el cómputo para determinar el número de días de vacaciones a disfrutar o a compensar económicamente en caso de cese, se realizará de 1 de septiembre a 31 de agosto, y no por años naturales.

Este personal tendrá derecho a 12 días laborables de descanso retribuido distribuidos entre Navidad, Semana Santa, y puentes. Así mismo dispondrán de 7 días laborables de descanso retribuido, 4 de los cuales serán determinados por la empresa y 3 por los trabajadores, en el inicio del curso escolar. Si el tiempo de trabajo es inferior a un año se tendrá derecho a los días que proporcionalmente correspondan en relación al tiempo efectivamente trabajado.

Cese antes del año

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que por disposiciones legales le corresponda, según el tiempo trabajado durante éste.

4.4. Jubilaciones

Los centros y sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán continuar tramitando los sistemas de jubilaciones parciales adaptando las modificaciones que prevé la legislación vigente en esta materia.

Se vincula esta modalidad de jubilación a la formalización de contratos de relevo como fórmula dirigida al mantenimiento del empleo, con las excepciones legalmente establecidas.

También se podrá prorrogar la fecha de acceso a la jubilación, a partir de la edad de jubilación ordinaria que legalmente se establezca.

5. Permisos y excedencias

5.1. Permisos retribuidos

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por cualquiera de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a. quince días naturales en caso de matrimonio o de constitución legal de pareja de hecho. El cómputo de los días se iniciará el primer día laborable posterior al hecho causante del permiso si dicho hecho causante procede en festivo.
De mutuo acuerdo se podrá disfrutar este permiso en otro período de tiempo que no sea inmediatamente posterior al de la boda o al de la constitución de la pareja de hecho.
- b. cinco días laborables en los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquélla.
En el supuesto de hospitalización, el día de inicio del disfrute del permiso podrá ser cualquiera, mientras dure aquélla.
- c. tres días laborables por la muerte del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días laborables.
- d. tres días laborables por nacimiento de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días laborables.
- e. por traslado del domicilio habitual, 1 día si el nuevo domicilio se ubica en una distancia de hasta 10 km de la anterior y 2 días si la distancia es superior a 10 km.
- f. un día por boda de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- g. por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia ya su compensación económica.
- h. todo el personal tendrá derecho a permiso retribuido por la asistencia a un consultorio médico, y por el tiempo que esta asistencia requiera. También se dará este permiso para acompañar a consulta médica a un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. En todos los casos, el trabajador deberá presentar la posterior justificación.
- i. por el tiempo necesario para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, por la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar en la jornada de trabajo.
- j. los trabajadores/as, padres, madres o tutores/oras legales, dispondrán de 2 permisos de hasta 3 horas cada uno, cada curso escolar, para asistir a entrevistas con el personal docente y/o técnico del centro donde estudia el hijo o hija siempre y cuando éstos cursen las etapas de infantil o primaria o secundaria, con la justificación posterior de esta entrevista.

5.2. Permisos no retribuidos

Todo el personal podrá solicitar hasta 15 días de permiso sin sueldo, por año, que deberán serle concedidos si se hace con un preaviso de 5 días.

5.3. Maternidad, adopción, acogida y paternidad

Los trabajadores tendrán derecho a la retribución total durante los períodos de descanso fijados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre y normativa que desarrolle la conciliación de la vida laboral y familiar. Cuando las vacaciones coincidan con el período de suspensión del contrato derivado del permiso de maternidad, éstas se disfrutarán de acuerdo con las previsiones del artículo 48 del ET, excepto si hay acuerdo entre las partes para disfrutarlas en fechas diferentes.

El permiso de paternidad se disfrutará de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

5.4. Lactancia

Los trabajadores y trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Por su propia voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad o acumular en jornadas completas esta hora de reducción de la jornada de trabajo.

En caso de que el trabajador o trabajadora optara por la acumulación, ésta será de 20 días laborables a disfrutar, salvo pacto entre las partes, inmediatamente después de la finalización del permiso de maternidad, una vez hubiera disfrutado de las vacaciones a las que pudiera tener derecho, si procede. En caso de parto múltiple la acumulación se multiplica por el número de hijos que se tenga. Dicho período no podrá disfrutarse simultáneamente los dos cónyuges.

5.5. Excedencia forzosa

Serán causa de excedencia forzosa las siguientes:

- a. por designación o elección por un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b. para el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
- c. para atender al cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad; la excedencia no será superior a tres años. En casos de atención a los hijos, se estará a lo que se indica en la letra e) de este artículo.
- d. el descanso de un curso escolar para aquellos trabajadores que lo soliciten, después de ocho años de ejercicio activo en el mismo centro. Cuando la excedencia esté relacionada con la adecuación del centro a innovaciones educativas, el período de ejercicio en el centro será de 4 años.
A los profesores recolocados se les reconocerá la misma antigüedad que gozan a efectos económicos. Se entiende por curso escolar el período desde el 1/09 al 31/08 del año siguiente.

- e. para atender el cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza o por adopción, por un período no superior a tres años, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Esta excedencia dará derecho a la reserva hasta 3 años del puesto de trabajo, computándose a efectos de antigüedad los 3 años. Cuando el padre y la madre trabajen en el mismo centro el titular podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del centro.

5.6. Excedencia voluntaria

La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador con la petición previa por escrito; pueden solicitarla todos los que tengan, al menos, un año de antigüedad en el centro y no hayan disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

Esta excedencia empezará a disfrutarse el primer mes del inicio del curso, excepto acuerdo de las partes para avanzarla.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de 4 meses y un máximo de cinco años.

El trabajador/a que disfrute de excedencia voluntaria sólo conservará el derecho al reingreso si en el centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral.

Durante este tiempo no se computará la antigüedad.

6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de moneda

6.1. Plus de transporte o distancia

Aquellos centros con algún nivel concertado que estuvieran abonando alguna cantidad como mejora por conceptos de transportes o distancia continuarán haciéndolo así durante la vigencia del presente Convenio sin ser absorbible.

6.2. Dietas

Los trabajadores que asistan actividades pedagógicas o culturales, como excursiones, visitas a museos y otras análogas, de duración de un día, tendrán derecho a unas dietas de, al menos, 26,67 euros. Los trabajadores que asistan a salidas que impliquen pernocta, tendrán derecho, además, a unas dietas de, al menos, 53,34 euros por cada día de pernocta.

6.3. Manutención y alojamiento

Independientemente de la jornada laboral, el personal a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los alumnos durante el horario de comidas o de los patios motivados por éstas, tendrán derecho a la manutención por el tiempo dedicado a esta actividad.

El personal no afectado por el párrafo anterior, tendrá derecho a utilizar los servicios de comedor abonando el 50% de lo establecido para los alumnos.

Es potestativo del centro establecer que este personal no sobrepase el 10% del número de alumnos que lo utilicen diariamente.

También este personal podrá, eventualmente, si lo hubiera, y siempre que no haya causa justificada en contra, utilizar el servicio de alojamiento, abonando como máximo el 50% de lo que se haya establecido para los alumnos.

Los hijos del personal del centro donde presten servicios como mínimo de media jornada, que estén matriculados, tendrán derecho a una reducción de un 50% del precio en el servicio de comedor. Queda limitado este beneficio a un porcentaje de un 25% del total del alumnado. En caso de exceso, se establecerá preferencia en función de la antigüedad del trabajador/a en el centro.

En los centros donde exista comedor o internado el personal que atienda los servicios de comedor y cocina tendrá derecho a manutención en el centro los días que ejerzan su actividad laboral y coincida el horario para comer con su estancia en el centro.

El personal interno tendrá derecho a manutención y alojamiento.

Para este personal, excepto acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para comer.

7. Tipos de contratos de trabajo y su duración

7.1. Contrato indefinido

El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado p-or tiempo indefinido, sin más excepciones que las establecidas por la Ley y las indicadas en los artículos siguientes.

El personal contratado en el centro sin pactar ninguna modalidad especial con respecto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez



transcurrido el período de prueba.

7.2. Contrato fijo-discontinuo

1. Se podrá contratar bajo esta modalidad para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
2. La celebración de esta modalidad de contrato tendrá en cuenta que la remuneración total satisfecha en el período contratado, incluido su finiquito, no podrá ser inferior a la retribución correspondiente a la proporción entre las horas efectivas trabajadas y el cómputo anual de horas.
3. Se podrá concertar bajo esta modalidad contractual tanto a tiempo completo como a tiempo parcial siempre que las fechas de inicio y finalización de la actividad estén previamente delimitadas en el contrato.
4. Sin embargo, no se podrá contratar bajo esta modalidad al personal del Grupo I, personal docente, para impartir actividades curriculares.

De esta limitación se exceptúa al personal docente que preste servicios a los Ciclos Formativos de Formación Profesional y siempre cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Docentes cuya prestación laboral efectiva se realice en concretas unidades formativas
 2. El tiempo de prestación será de tres meses, como máximo, dentro de cada curso escolar
 3. El número de trabajadores contratados con esta modalidad será, como máximo, del 10% del total del personal docente de la plantilla de la Formación Profesional del centro
5. Se podrá concertar bajo esta modalidad contractual para el desarrollo de actividades que tengan la naturaleza descrita en el apartado 1 primero de este artículo y que tengan un plazo mínimo de interrupción en la llamada el del período no lectivo, comprendido entre el final del período lectivo del curso anterior y el inicio del período lectivo de siguiente curso. Este período se podrá prorrogar sólo en caso de días de vacaciones pendientes de disfrutar.

El contrato se formalizará por escrito conforme a los criterios objetivos y formales exigidos en la legislación vigente.

En todo caso, el llamamiento se hará por antigüedad y se podrá realizar por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación como la duración del período de actividad, jornada y distribución horaria y con una antelación mínima de 7 días al inicio de la actividad.

6. La antigüedad se calcula teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados.
7. Cuando los trabajos que justifiquen la contratación mediante esta modalidad se prolonguen durante los días previos y posteriores a los períodos sin actividad de Navidad y Semana Santa, la empresa mantendrá el alta efectiva de las personas fijas discontinuas durante estos períodos con todos los derechos inherentes. Por tanto, los períodos de vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad no podrán ser considerados como períodos de inactividad.
8. La empresa informará a las personas fijas discontinuas y la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de forma que puedan formular solicitudes de conversión voluntaria. Se recoge la intervención de la RL en diferentes fases del proceso como garantía adicional en la correcta utilización de esta modalidad contractual.

7.3. Contrato temporal

- a) El contrato temporal es aquél que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre empresario y trabajador por un tiempo determinado.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifique con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifiquen y su conexión con la duración prevista.

- b) El contrato de trabajo temporal podrá celebrarse a jornada completa o parcial.

7.4. Contrato de duración determinada por sustitución

- a) Además de para los supuestos regulados legal y reglamentariamente, podrá formalizarse el contrato por sustitución para cubrir total o parcialmente la docencia, en caso del personal docente, o tarea encomendada, en el caso del personal no docente, de las personas trabajadoras designadas temporalmente para ejercer la función directiva o cualquier otro encargo que comporte reducción de la docencia, en caso del docente, o la tarea encomendada, en el personal no docente, con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- b) Asimismo, el contrato de sustitución se podrá concertar para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en Convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
- c) La prestación de servicios bajo esta modalidad contractual podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones ambas personas trabajadoras el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.
- d) Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o



promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses. Por esta causa, no podrá celebrarse un nuevo contrato una vez superada la mencionada duración máxima.

7.5. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción

a) Se podrá celebrar este contrato como consecuencia del incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones, que a pesar de tratarse de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y lo que se requiere, siempre que no responda a los supuestos incluidos en el artículo 11 de este Convenio colectivo o artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las oscilaciones a las que se refiere se entenderán incluidas aquellas que se deriven de las vacaciones anuales.

b) La concertación del contrato por esta causa tendrá una duración máxima de un año.

c) En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima.

d) Asimismo, podrán formalizarse contratos bajo esta modalidad para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en el tiempo. Las empresas sólo podrán utilizar este contrato un máximo de 90 días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de estos días las concretas situaciones, que tendrán que estar debidamente identificadas en el contrato.

Estos noventa días no podrán ser utilizados de forma continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, tendrán que trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

e) Se podrá suscribir este contrato para los supuestos de excepcional dotación de horas de personal que estén condicionadas en el tiempo, así como para programas temporales y otros supuestos de carácter excepcional y temporal que tengan cabida conforme a la legislación educativa vigente.

f) No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratos, subcontratos o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

7.6. Contrato de relevo

Este tipo de contrato se concierta con un trabajador, inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir al trabajador de la empresa que accede a la jubilación parcial. Se celebrará simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con éste último.

7.7. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato tendrá por objeto la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato, mediante la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo.

b) Podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, especialistas, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, dentro de los tres años desde la terminación de los estudios, o de cinco cuando el contrato se concierte con una persona trabajadora con discapacidad.

c) Los empresarios tendrán que notificar a la representación legal de los trabajadores en las empresas, los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

d) En el supuesto de trabajadores a distancia, en el contrato deberá hacerse constar el lugar en el que se realice la prestación.

e) Si el contrato se celebra a tiempo parcial en el contrato tendrán que figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución.

f) Los contratos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y/o sus prórrogas tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de un curso escolar (entendiendo como tal el período entre 1 de septiembre y 31 de agosto del año inmediato siguiente), salvo aquellos suscritos para cubrir una vacante producida una vez comenzado el curso escolar, los cuales se extenderán hasta el 31 de agosto siguiente, respetando en todo caso la duración mínima y máxima señalada en el Estatuto de los Trabajadores para esta modalidad contractual.

g) En el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. Los trabajadores contratados en esta modalidad percibirán el 100% del salario fijado en las tablas salariales para su categoría profesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) Los trabajadores incluidos en pago delegado, podrán devengar hasta el 100% de su salario desde el inicio de su relación laboral, siempre que no supere el módulo correspondiente.

i) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá formalizar contratos en formación en la misma empresa y con el mismo



trabajador para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los períodos máximos previstos en los apartados anteriores, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado. A efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

7.8. Contrato de formación en alternancia

- a) El contrato para la formación en alternancia tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.
- b) El contrato podrá ser concertado con personas entre 16 y 30 años en caso de que se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo-formación, que formen parte del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.
- c) El límite de treinta años no será de aplicación en el supuesto de contratos de formación en alternancia en el marco de estudios universitarios, de formación profesional y certificados de profesionalidad de nivel 3.
- d) Tampoco será de aplicación el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén calificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.
- e) En el caso de suscribirse el contrato con personas con discapacidad, la duración máxima podrá ampliarse en un año de acuerdo con las previsiones específicas incluidas en el plan formativo y en el convenio de colaboración.

Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

- f) La jornada de los contratos de formación en alternancia será la suma del tiempo de trabajo efectivo en la empresa y del tiempo de formación teórica. Sin perjuicio de que esta suma pueda resultar inferior a la duración máxima de la jornada ordinaria, estos contratos se entenderán asimilados a contratos a tiempo completo. En cualquier caso, el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el Convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
- g) En los supuestos en los que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido.

Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

h) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempleado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

i) No podrá establecerse período de prueba en estos contratos.

j) La retribución será la correspondiente al sesenta por ciento el primer año y al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones ejercidas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

k) En las condiciones requeridas para la formalización de este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El trabajador sujeto a formación percibirá el Salario Mínimo Interprofesional con independencia del tiempo dedicado a formación, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

7.9. Limitación de la contratación temporal

- a) El personal con contrato temporal no superará el 30% de la plantilla. Si el porcentaje supone decimales, se redondeará por exceso.
- b) No se incluirá en esta limitación:
 - a. El personal con contrato por sustitución y el personal con contrato de relevo.
 - b. El personal contratado para actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios.
- c) Las empresas adecuarán su plantilla a lo previsto anteriormente en el período de vigencia del presente Convenio.
- d) En los niveles concertados, la duración mínima del contrato temporal será hasta la finalización del curso escolar, entendiéndose como tal el 31 de agosto; pasada esta fecha, el trabajador pasará automáticamente a la condición de fijo, en caso de que su contrato no quede resuelto o prorrogado.
- e) En los centros de trabajo de 13 o menos de 13 trabajadores no será de aplicación este artículo, salvo en el apartado anterior.



7.10. Contratos anteriores a la reforma

Los contratos de duración determinada celebrados al amparo de lo dispuesto en el XI Convenio Colectivo, que sean anteriores al día 30 de marzo de 2022, continuarán siendo regulados conforme al régimen jurídico por el que se establecieron en su día, conforme en los términos y condiciones que se establecen en el Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral.

En este sentido, los contratos de duración determinada al amparo de lo dispuesto en el XI Convenio colectivo hasta su derogación por el Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre, se registrarán conforme al régimen anterior siempre que hayan sido celebrados antes del 31 de diciembre de 2021. En estos casos, los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de marzo de 2022 se registrarán conforme a lo establecido en la fecha de su celebración, sin que su duración pueda ser superior a 6 meses.

En el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Real Decreto 32/2021 de 28 de diciembre.

8. Periodos de prueba

1. Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba, que por su categoría profesional se establece a continuación:

- a. Personal docente: 4 meses
- b. Personal titulado no docente: dos meses
- c. Personal de administración y servicios: un mes, menos para el personal no calificado, que será de quince días naturales.

2. Finalizado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del centro, computándose a todos los efectos el citado período.

9. Régimen disciplinario

9.1. Faltas

Son faltas leves:

- 3 faltas injustificadas de puntualidad en el puesto de trabajo durante 30 días.
- Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de 30 días.
- Dar por acabada la actividad laboral antes de la hora establecida sin causa justificada hasta 2 veces en 30 días.
- No cursar en el tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
- Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en control de asistencia y disciplina de los alumnos.

Son faltas graves:

- Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad injustificadas cometidas en un plazo de 30 días.
- Más de 1 y menos de 4 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo con la legislación vigente.
- Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el centro que menosprecien delante de los alumnos la imagen del personal del centro.
- Faltar gravemente a la persona del alumno y de sus familiares.
- La reincidencia en falta leve en un plazo de 60 días.

Son faltas muy graves:

- Más de 9 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.
- Más de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.
- El abandono injustificado y reiterado de la función docente.
- Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.
- El acoso sexual.
- El grave incumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo con la legislación vigente.
- La reincidencia en falta grave, si se comete dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera infracción.

9.2. Sanciones

Las sanciones serán:

- Por faltas leves: amonestación verbal, y si fuesen reiteradas, por escrito.
- Por faltas graves: advertencia por escrito; si hubiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, haciéndolo constar en el expediente personal.



- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días, aviso de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo. Despido.

Toda sanción será comunicada por escrito al trabajador, indicando la fecha y el hecho que lo motiva. Se remitirá copia de la comunicación a los Delegados de personal, miembros del Comité de empresa o Delegado sindical.

9.3. Prescripción

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves, a los 10 días; las graves, a los 15 días y las muy graves a los 50 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio en el centro estará obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por escrito, cumpliendo con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal docente y titulado no docente: un mes
- El resto de personal: quince días

b) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho al centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, salvo en caso de acceso al funcionamiento y siempre con el preaviso al titular del centro dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

c) Para los trabajadores que no estén en pago delegado, si el centro recibe el preaviso, en el tiempo y forma oportunos, estará obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al finalizar la relación laboral.

11. I.T. Condiciones especiales

11.1. Incapacidad temporal

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal y durante los tres primeros meses, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de sus retribuciones salariales totales, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. En caso de continuar la incapacidad, se abonará hasta el 100% un mes más por cada trienio de antigüedad.

En los niveles concertados, percibirán el 100% de su retribución durante un mínimo de siete meses.

11.2. Ayudas a los hijos de los trabajadores

Los centros comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio mantienen para el personal afectado por éste un régimen de ayuda al estudio basado en los siguientes criterios:

- Los hijos del personal afectado por este Convenio y sus huérfanos tienen preferencia de plaza en los centros donde los padres presten o hayan prestado sus servicios, siempre que las características del centro lo permitan.
- Derecho a la enseñanza gratuita que se imparte en el centro de trabajo, bien para sí mismo o para sus hijos, para todos los trabajadores que en él presten servicios, cuando al menos dediquen la mitad de la jornada laboral.
- Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa tienen los derechos reflejados en los apartados anteriores, excepto los incluidos en el apartado a) del artículo 43.
- La gratuidad total hace referencia a las enseñanzas regladas y actividades complementarias; el fondo total de plazas para la gratuidad de éstas será:
 - En el Primer Ciclo de educación infantil integrada una plaza por unidad para los trabajadores del propio centro. Cuando la petición provenga de trabajadores de este mismo nivel y centro se ampliará a dos plazas por unidad.
 - El 3% para Primaria y el 2% para el Segundo Ciclo de Educación Infantil, ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos. En el mismo centro, los hijos de los trabajadores tendrán derecho a enseñanza gratuita, aunque superen el límite establecido.
- Se incluirán en el fondo total de plazas especificado en el apartado anterior, aquellos hijos huérfanos, cuyos padres, al morir, estuvieran trabajando en los centros comprendidos en el apartado anteriormente mencionado, con una dedicación de al menos la mitad de la jornada y una antigüedad, como mínimo, de dos años.
- Los trabajadores, en caso de cumplir las condiciones indicadas por la convocatoria, ejercerán el derecho de solicitud de ayudas al estudio arbitradas por la Administración. Si le son concedidas, reintegrarán al centro las cantidades percibidas.

Los ingresos obtenidos permitirán atender a un número de hijos de trabajadores superior al 2%.

Para la aplicación de este artículo, será necesario atenerse a lo que establece el anexo 3.



11.3. Seguros de responsabilidad civil y accidentes

Todos los centros tendrán que contar con dos pólizas de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad civil y accidentes individuales de todo el personal afectado por este Convenio.

Las empresas notificarán a los representantes de los trabajadores, las especificaciones de éstas y los procedimientos a seguir en caso de siniestro.

Tendrá que estar asegurado todo el personal docente y no docente de los centros que figuren dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social mediante la acreditación de las Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT), así como, nominalmente todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los incluidos en el apartado a) del artículo 43, aunque figuren en las Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) del centro.

Como mínimo las garantías de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

1. Responsabilidad civil

En la que pueden incurrir con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de riesgos que puedan ser asegurados por el ramo de automóviles, cualquier daño material que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza, de los riesgos incluidos por imperativo legal y de riesgos excluidos por las compañías de seguros. Capital asegurado por siniestro de 350.000 euros.

2. Accidentes individuales

En caso de accidente sufrido por los asegurados, sea cual sea la causa que lo produzca, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo y sin más exclusiones que las previstas legalmente y las normalmente recogidas por las compañías aseguradoras. Capital asegurado en caso de muerte 21.000 euros, capital asegurado en caso de invalidez permanente 33.000 euros. Existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas o inutilidades absolutas de los miembros. No hay indemnización diaria por pérdidas de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

[Descargar pdf](#)